



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA



FORONACIONAL

DE MANERA VIRTUAL

# EL COMBATE AL FEMINICIDIO A 8 AÑOS

DE SU INCORPORACIÓN EN EL SISTEMA DE  
JUSTICIA: EXPERIENCIAS Y DESAFÍOS”

22 DE ABRIL DE 2020



FORONACIONAL  
DE MANERA VIRTUAL

# EL COMBATE AL FEMINICIDIO A 8 AÑOS

DE SU INCORPORACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA: EXPERIENCIAS Y DESAFÍOS "

## RELATORÍA DEL FORO NACIONAL

(Segunda parte)



YouTube

<https://youtu.be/ex-QmfMpRkc>



MARZO, MES DE LAS  
**MUJERES  
Y LAS NIÑAS**  
Igualdad para vivir con Paz y Justicia



## PRESENTACIÓN

Dip. Ma. del Pilar Ortega Martínez

### **Presidenta de la Comisión de Justicia**

Como ustedes saben en la semana pasada fue el inicio de este foro y en la primera emisión del mismo escuchamos la participación de instancias gubernamentales que en conjunto nos permiten esbozar la dimensión del fenómeno del feminicidio a través de su incidencia delictiva y la localización geográfica de las entidades con necesidad de atención prioritaria también con políticas públicas que se han implementado para su prevención y combate así como el análisis de las disparidades normativas que caracterizan al tipo penal en las entidades federativas.

Tuvimos también el gusto de escuchar a los titulares de las fiscalías especializadas del delito de feminicidio de las distintas entidades del país, fiscalías de delitos contra las mujeres, contra delitos en razón de género de 6 entidades federativas en concreto, quienes nos expusieron las particularidades que enfrentan en la persecución, investigación y sanción del delito de feminicidio.

Finalmente escuchamos a distintas perspectivas que existieron en la defensa jurídica tanto de parte de las víctimas como de los imputados.

Esperamos que al final de este foro tengamos luz en el Poder Legislativo sobre el camino que debemos tomar; hoy es incuestionable que tenemos una gran deuda con las mujeres de México, hoy es incuestionable que la violencia se eleva cada vez más, hoy es incuestionable que la tenemos una cifra de feminicidios que queremos desterrar de nuestro país, pero hoy también es un hecho que tenemos que revisar cuales el marco con el que estamos trabajando, cuáles son las capacidades con las que cuenta el Estado mexicano para combatir esta pandemia de la violencia contra las mujeres y hoy queremos tener las respuestas que estamos buscando en el Poder Legislativo.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández

**Presidenta de la Mesa Directiva**

Como lo han llamado algunas activistas y otras organizaciones internacionales, la violencia en contra de mujeres y las niñas es la otra pandemia; es la otra pandemia que se ha visto como muchas otras realidades de nuestro mundo y de nuestras sociedades, se han visto mucho mayor expuesta a raíz de la emergencia sanitaria y de todas sus implicaciones, pero hoy estamos hablando en particular de esta realidad que es la violencia en contra de las mujeres y de las niñas y como ya mencione durante la emergencia sanitaria se ha recrudecido.

El mensaje que queremos dar a las mujeres y niñas de México es que las diputadas y los diputados no quitaremos el dedo del renglón hasta que se eliminen las violencias hacia las mujeres y, de manera particular, la máxima expresión de violencia que es el feminicidio.

C. Antonino de Leo

**Representante en México de la Oficina de las Naciones Unidas  
contra la Droga y el Delito.**

En la UNODC en México reconocemos los esfuerzos que se han realizado para impulsar la creación y difusión de este tipo de eventos, quienes hemos respondido a la convocatoria de este foro y somos conscientes del continuo reto que implica para transformar los factores estructurales que promueven, legitiman y perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas; y reflexionar a profundidad sobre esta violencia obliga a abordarla como un fenómeno multidimensional cuyo efecto no solo estriba el daño a bienes jurídicos tutelados sino que impacta en la esfera social y en las formas de convivencia de la sociedad, vulnera el sistema de derechos humanos y dificulta el acceso en condiciones de igualdad a oportunidades de desarrollo.

El estudio y limitación de esta problemática constituye un paso sin duda alguna fundamental desde nuestro punto de vista, organizaciones civiles, instituciones gubernamentales, sociedad civil organizada y ciudadanía en general tenemos el deber de impulsar y contribuir en la creación de políticas públicas integrales que logren sintetizar los aportes teóricos y sean llevados eficazmente al campos de lo real, bajo esquemas de acceso de justicia que sean igualitarios e investigaciones jurídicas con perspectiva de derechos humanos y de género.

Bajo ese esquema, la UNODC en México en la lucha contra el feminicidio y otras formas de violencia en contra de las mujeres ha elaborado, en colaboración con

la Subcomisión de Justicia para la Atención a los Casos de Femicidio y Violencias contra las Mujeres de la Cámara de Diputados, el documento “Aportes para la delimitación del tipo penal del delito de femicidio en México, Escala Nacional y Estatal” y es en este documento que se hace un recorrido por las concepciones jurídicas que existen en el país a nivel local sobre el tipo penal de femicidio, las discrepancias conceptuales que persisten entre los Códigos Penales y se establecen algunas propuestas para una armonización legislativa.

Desde una aproximación socio-antropológica y considerando al femicidio como el continuo de una serie de violencias estructural el documento saca una serie de conclusiones:

1. Es necesario reconocer el carácter social y cultura del femicidio, que se sustenta en mecanismos estructurales de poder, control y dominación. Para lo cual, el estado cobra un papel fundamental en tanto se le atribuyen capacidades y competencias para regular las formas de vida social y, por lo tanto, las relaciones de género.
2. Un tipo penal ininteligible tiene como consecuencia que las muertes de mujeres por razones de género no se califiquen e investiguen como femicidio, reduciendo el margen de acción para el desarrollo de políticas públicas emergentes y de largo plazo para prevenirla, para atenderla y para finalmente erradicarla.
3. El documento encontró que, a nivel nacional, existen discrepancias sobre la definición de femicidio en 31 Códigos de las entidades federativas más otro que no incluye la figura de femicidio, sino que la prevé como una agravante de homicidio, lo mismo ocurre con las penas de prisión ya que existen diferencias no justificadas en todos ellos.

A partir de estas conclusiones el documento realiza una serie de propuestas:

1. Impulsar la homologación de los códigos penales en todas las entidades federativas de:
  - Las circunstancias que constituye razón de género
  - Las sanciones previstas
  - Las circunstancias agravantes
  - Los delitos relacionados con la comisión del femicidio.
  - Homologación del agravante de homicidio por motivos de odio, discriminación, preferencia sexual o identidad de género procurando que se traduzcan dichas conductas en criterios objetivos.

2. Impulsar un Protocolo Nacional para la investigación del delito de femicidio adecuado al tipo penal homologado y que permita establecer una guía clara y uniforme de diligencias y actos de investigación idóneo para la acreditación de las circunstancias que constituyen las razones de género.

Además de las propuestas en mención la UNODC en México ha venido realizando acciones para fortalecer las capacidades de los primeros respondientes en la atención de la violencia feminicida tal es el caso del “Diplomado en Prevención, Investigación del Femicidio y Actuación Policial” que se desarrolla con la iniciativa Mérida y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del gobierno federal que, a través de 240 horas de especialización, busca fortalecer la comprensión del fenómeno y profesionalizar la actuación de las y los agentes policiales de 23 estados.

Sabemos que a pesar de los importantes avances que se han conseguido en los derechos de las mujeres aún queda mucho trabajo por hacer y como ha mencionado nuestra recién nombrada Directora Ejecutiva de la UNODC, la Sra. Ghada Waly:

“Una generación después, hemos logrado muchos progresos, pero la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas sigue impidiéndonos cumplir la promesa de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): no dejar a nadie atrás”.

Dip. Lorena Villavicencio Ayala

### **Coordinadora de la Subcomisión de Atención a Femicidios y Violencia contra las Mujeres**

Comentarios sobre el material “Aportes para la delimitación del tipo penal del delito de Femicidio en México, Escala Nacional y Estatal”.

Este material es importante porque se convierte en el referente indispensable en la elaboración de un tipo penal homologado, donde se hace el análisis de los 32 tipos penales además del federal y es aquí donde podemos coincidir que el punto de partida para lograr ese tipo penal único es el artículo 325 del Código Penal Federal, es un tipo penal claro con circunstancias no son limitadas y están perfectamente claro cada una de las circunstancias que con que se acredite una estamos en condiciones de clasificar el delito como femicidio, quizás podemos incluir otras circunstancias que están incluidas en otros tipos penales como por ejemplo estar en condición de indefensión o podemos incluir algunas agravantes por ejemplo cuando la víctima sea mayor, que tenga alguna discapacidad o también cuando sea el agresor un servidor público, me parece que si podemos

solucionarlo pero partiendo ya de algo avanzado que es el artículo 325 del Código Penal Federal que es el referente, incluso, para hacer la evaluación de cada uno de los tipos penales de todo el país.

Me parece fundamental que mantengamos el tipo penal porque como bien ya se dijo el establecer el feminicidio es la manera de visibilizar el feminicidio en donde solo en este delito ocurren todas las violencias en contra de las mujeres por el simple hecho de ser mujer; y como ya se dijo el feminicidio es el resultado de un orden imaginado por los hombres para mantener un dominio sobre las mujeres, es en esta diferenciación donde se pavimento el camino de la discriminación y la desigualdad contra las mujeres que hoy se traduce en esta violencia y que debemos hacernos cargo de ella.

Esta discriminación contra las mujeres inoculó como un virus todas las instituciones del estado y sus leyes y el esfuerzo que estamos haciendo hoy las mujeres legisladoras y que también hacen mujeres de otros lugares es precisamente deconstruir o demostrar esas diferencias de género para lograr un estado igualitario de derechos y yo diría que esa es la causa fundamental del feminismo y este movimiento amplio de mujeres.

En esta historia de deconstruir se escribe el esfuerzo que han hecho otras legisladoras que acuñaron esta ley tan importante, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se estableció por primera vez los tipos de violencia, incluida la del feminicidio que después formo parte y se acuñó en el artículo 325 del Código Penal Federal y posteriormente se extendió a otros códigos penales, gracias por el esfuerzo por defensoras de derechos humanos, defensoras litigantes que derivó en la sentencia de campo algodoner.

Yo quisiera comentar que el coronavirus lamentablemente no nos ha sustraído de las garras de la violencia contra las mujeres, hoy en día muchas mujeres son víctimas de violencia en sus casas, algunas de ellas, no todas, pero estamos viendo que se está extendiendo la angustia y el terror de estas mujeres en el interior de sus hogares en donde se anulan los derechos de la libertad, la integridad, la dignidad y otros derechos, y lamentablemente los feminicidios no han disminuido por el confinamiento, tenemos datos que arrojan que mentemos el promedio de 10 y 11 feminicidios diarios que también incrementaron el 60% de llamadas de emergencia que entre enero y febrero de este año ascendieron a 185 mil llamadas de emergencia, de este 5 mil llamadas se incrementaron en estos días. Y aquí valdría la pena saber que como parte de nuestros trabajos cuantas de estas llamadas se convirtieron en denuncias ante las fiscalías y después cuantas se convirtieron en carpetas de investigación porque me parece que no basta con establecer un número de llamadas de emergencia si no le damos el seguimiento suficiente. En el material también se mencionó en un escenario difícil por la ausencia de datos claros donde no sabemos el número específico de

mujeres y niñas víctimas de violencia pero sabemos que la violencia es un lenguaje y que manda un mensaje como aquí se decía para socavar el tejido social y la impunidad como respuesta del estado me parece que fortalece y acrecienta la violencia y empodera al agresor y por eso es tan importante que se asuma como una política de estado en enfrentar esta pandemia que estamos sufriendo las mujeres.

Incluso podríamos optar por la posibilidad porque el feminicidio se establezca como un delito de lesa humanidad porque el feminicidio no solo tutela la vida de las mujeres sino también tutela a un grupo y a un género que es el género de las mujeres.

Es importante legislar para transformar el orden social, pero es insuficiente si no está acompañado de gobiernos que promuevan y garanticen la igualdad de derechos con políticas públicas de prevención de la violencia con suficiencia presupuestal. Necesitamos por supuesto operadores de la justicia capacitados con perspectiva de género, pero también defensores públicos y privados con códigos éticos para no sucumbir ante la misoginia y el machismo.

Y no podemos olvidar que el feminicidio también es consecuencia de un estado que le ha fallado a las mujeres al mantener la impunidad que socaba el derecho de las mujeres, al acceso a la justicia a una vida libre de violencia.

**Termino con algunas propuestas que me parecen importantes:**

- Avanzar con un código penal único además de homologar el delito de feminicidio
- Dar facultades de atracción a la Fiscalía General de la Republica algunos casos importantes de feminicidio.
- Establecer la fiscalía de feminicidios a nivel federal-
- Que valoremos el tema de la prescripción en delitos de feminicidio o los que estén vinculados con violencias feminicidas y sexuales.
- Impulsar juzgados especializados en violencia de género y feminicidio.
- Establecer el 3 de 3 afecto de quien nos representan o tenga una función pública no sean deudores de pensión de alimentos y no tengan antecedentes de acoso o de violencia sexual.
- Hacer un protocolo nacional para atender el delito de feminicidio

## PRIMER PANEL

# “EXPERIENCIAS DESDE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”

Moderado por: **Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán**

Magistrada Olga Regina García López

**Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia de San Luis Potosí**

Derivado de la base conceptual contenida en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación, (CEDAW), para definir la violencia contra las mujeres y las niñas, como actos de discriminación extrema hacia ellas; el Estado Mexicano, no solamente ratificó tal instrumento, sino también el de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, mejor conocida como “Convención de Belem Do Pará”, la cual define la violencia contra la mujer, como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, haciendo referencia también a la responsabilidad del Estado por la violencia contra las mujeres, cuando no haya adoptado las medidas adecuadas para su prevención, sanción y erradicación.

A partir de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictada en 2009 en el caso: “González y otras contra México, conocida como la “Sentencia de Campo Algodonero”, fue necesaria la creación de un marco jurídico sobre la materia, y con base al artículo 1º de la Constitución Federal en el que mandata a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otras cuestiones, a prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos; prohibiendo toda discriminación motivada por razones de género, entre otras, las que atente contra la dignidad humana y que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En esa tesitura, se expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, vigente desde el año 2007, en cuyo título segundo se determina las modalidades de la violencia, estableciéndose la alerta de género y órdenes de protección, y en el tercer título, la creación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; distribuyéndose las competencias en la materia, entre la Federación, las Entidades

Federativas y los Municipios; delimitándose los mecanismos de atención a las víctimas y el funcionamiento de los refugios para las víctimas de violencia.

Correlativamente, el Reglamento de la Ley General mencionada, sobre las disposiciones necesarias para su ejecución, tanto por la Federación, Entidades Federativas y Municipios, da lugar a la publicación de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que ha sufrido derogaciones hasta contar con la actual de 25 de noviembre de 2019.

Ahora bien, en materia penal se hace imprescindible señalar que el Estado de San Luis Potosí, tipificó el delito de Femicidio desde el año 2011 en el Código Penal anterior, (mediante Decreto 649) adicionando el artículo 114 Bis, el cual, si bien es verdad no hizo referencia desde un principio a las razones de género, si se corrigió tal omisión en la reforma posterior, (18 de junio de 2013), ampliando asimismo el abanico de la hipótesis en que se tenía por actualizado tal ilícito.

Y en el nuevo Código Penal (Decreto 793) el delito de referencia, se encuentra previsto por el artículo 135, mismo que a la fecha cuenta con tres reformas:

1. La de 13 de septiembre de 2016 en la que se establecieron con mayor precisión todos y cada uno de los supuestos que se actualizan en la comisión de tal ilícito.
2. La de 19 de julio de 2017, que contempla como pena a imponer por el delito de femicidio, de 20 a 50 años de prisión y sanción pecuniaria de 200 a 500 días de valor de la unidad de medid y actualización.
3. La de 21 de octubre de 2017, que considera como sanción, la pérdida de los derechos del activo, respecto de la víctima, no solo de carácter sucesorio, sino los pensionarios, entre otros; e incluirse sanción para el servidor público que retarde o entorpezca la procuración o impartición de justicia.

Sabedora de que el Estado mexicano ha estado sujeto al escrutinio público, con resultados nada presumibles ante fenómenos de violencia feminicida y de desaparición de mujeres, el Poder Judicial de San Luis Potosí, no ha sido ajeno a tal problemática que nos lacera como parte de una sociedad, y en el ámbito de nuestra respectiva competencia, se han realizado acciones tendentes a una mejor administración de justicia, tales como:

Juzgar con perspectiva de género, prescindiendo de estereotipar ante la presencia de categorías sospechosas.

En materia de prevención, cabe señalar que se han solicitado en el presente año, 30 órdenes de protección, 15 de estas durante el periodo que se ordenó suspensión de labores en razón de la contingencia. Siendo las más recurrentes las establecidas por la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia; prohibición inmediata del responsable de acercarse a la víctima, así como

de intimidarle, y finalmente las relativas a permisos para ingresar al domicilio común para tomar pertenencias de hijos, hijas, y depósito de menores. Precisándose que cualquier orden de protección es considerada como graves, por lo que no se pide mayor requisito de prueba en su solicitud.

En materia de capacitación, ya desde el año 2013 a la fecha, se han llevado a cabo 25 capacitaciones, tanto de prevención, como en sensibilización con perspectiva de género; sobre feminicidio, igualdad de género, así como impartición de justicia para grupos en situación de vulnerabilidad con perspectiva de género. Lo que permite a nuestros operadores jurisdiccionales contar con herramientas básicas para el estudio y resolución que involucran violencia en contra de las mujeres, teniendo la encomienda de llevar un registro sobre tales asuntos.

De 2017 a 2020 se han dictado conforme al nuevo sistema penal acusatorio, 14 sentencias sobre feminicidio; en tanto que 3 fueron resueltas en juicio oral y 11 a través de procedimiento abreviado.

- Sentencias condenadas emitidas por el delito de feminicidio (tipología del procedimiento):
  - Juicio oral= 3
  - Procedimiento abreviado= 11
- Sentencias condenatorias emitidas por el Delito de Feminicidio (Grado de Consumación)
  - Feminicidio =11
  - Tentativa de Feminicidio = 5

De las cuales, la pena más alta ha sido de 27.6 años de prisión ordinaria impuesta, siguiendo las de 25, 20, 19.4, 18, 16, 10 y las más baja de 5 y 4 años. Oscilando la edad de las víctimas entre los 14 a 44 años de edad, con una medida de 26 a 30 años.

Podemos concluir que el poder judicial de San Luis Potosí ha estado preocupado y ocupado en las cuestiones para la prevención en los casos de feminicidio tanto a nivel de capacitación como cursos que se han estado difundiendo en aquellos casos de violencia intrafamiliar, en los juzgados de esta naturaleza de materia familiar tenemos cursos que van dirigidos a los padres que están en proceso de divorcio para evitar justamente que se sufra una doble violencia es decir si están sometidos a un procedimiento jurisdiccional evitar que tanto los menores como las partes involucradas pueden sufrir algún tipo de violencia.

De tal manera que mi compromiso como magistrada y ahora como presidenta, es buscar que todos los órganos jurisdiccionales se capaciten que cuenten con

las herramientas adecuadas para juzgar con perspectiva de género y buscando que en aquellos asuntos en donde involucren víctimas como un feminicidio concluyan con una sentencia condenatoria y buscar no solamente sancionar al responsable, sino que la víctima reciba una reparación del daño integral.

Magistrado Javier Raúl Ayala Casillas

**Presidente de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Partiremos por señalar que con independencia del concepto normativo que impone la normativa mexicana de feminicidio esta conlleva el despliegue de máxima violencia contra la mujer en afectación a sus derechos inherentes a su persona humana por el hecho de ser mujer, traduciéndolo en una violencia por razón de género que suma el delito de odio. Por tanto en la legislación mexicana no fue meramente causa que se dividiera como violencia feminicida en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en consonancia con diversos instrumentos internacionales entre ellos la Convención de Belén Do Pará y en la que igualmente se ha replicado en los locales como el 29 de enero de 2008 al publicarse en la gaceta oficial de ese entonces Distrito Federal la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia que abarcó a todo acto u omisión violento contra la mujer.

El 26 de julio de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal la reforma que adiciona el artículo 148 bis del código penal local, en el ámbito federal fue el 14 de junio de 2012 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 325 del Código Penal Federal y exposiciones que tipifiquen en su radio de acción el delito de feminicidio el cual pasamos a efectuar un obligado contraste, lo que nos lleva a observar los siguientes puntos:

Atendiendo a la clasificación de los tipos penales en orden de estructura la cual reconoce la SCJN en su criterio reiterado registro 21849 los tipos penales se clasifican en básicos, especiales y complementarios, los primeros se caracterizan por tener plena independencia y servir de fundamento para que se desprendan otras figuras típicas derivadas o autónomas, en cambio los tipos penales especiales se integran con los componentes fundamental o básico y la adición de nuevos elementos estructurales para constituir con los elementos del tipo fundamental y la adición de una nueva figura tipifica autónoma con penalidad específica, en cambio los tipos complementarios también denominados subordinados que se configuran cuando circunstanciados o subordinados que se configuran cuando circunstancias directas se añaden a la figura fundamental, sin generar un nuevo tipo penal autónomo, de manera que subsiste el tipo penal básico

con independencia de las circunstancias incorporadas que al tener el grado de agravantes o atenuantes, aumenta o disminuye la pena, pues no dependen de la esencia de la descripción del delito sino que solo califica su gravedad, de manera que analizando la manera estructural del delito de feminicidio tanto la previsión delictiva normativa federal como la de la ciudad de México creemos que lo que el legislador en ambos casos creó es un tipo especial que integra con los componentes del tipo fundamental básico del homicidio esto es, privar de la vida y a ellos se incorporan elementos especializadores en caso específico de que la víctima que debe ser mujer y además de los motivos que impulsan la conducta penalmente relevante, esto es, quien priva de la vida a una mujer por razones concretas es decir por razones de género. Cabe mencionar que como se vio en la configuración estructural del tipo penal del delito de feminicidio no es privativo que se haya cometido por el varón en contra de la mujer sino que también puede ser perpetrado por una mujer en contra de otra mujer, aspecto que en especial significa que no es válida la concepción de que solo los hombres cometen feminicidio pues bien puede una mujer materializar el delito de feminicidio siempre que se actualicen alguna de las razones de género y que no son exclusivas de la conducta masculina.

Podemos señalar que el artículo 148 bis último párrafo del Código Penal de la Ciudad de México nos indica una regla específica en el caso de que además de que convinga algunas de las razones de género también configuren aspectos de carácter subjetivo entre el activo y el pasivo ya que señala que se aplicará de 30 a 60 años de prisión, si entre el agresor y la víctima exista una relación sentimental, de afectividad, de confianza, laboral, escolar, de confianza o cualquiera que implique una relación de subordinación o superioridad y se acredite cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, por tanto esto constituye una modalidad del tipo especial.

Llama la atención que el artículo 235 del Código Penal Federal en su párrafo tercero establece que además de las sanciones descritas en el presente artículo el sujeto activo perderá todos los derechos en relación a la víctima, todos los derechos de carácter sucesorio como se puede observarse que en la ciudad de México en la norma si se prevé como sanción para el delito de feminicidio la pérdida de todos los derechos que tenga en relación con la víctima incluyendo los de carácter sucesorio.

El comunicado 592/2019 del 21 de noviembre de 2019 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía título "Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de violencia contra la mujer del 25 de noviembre" que a respecto de la comisión de la privación de la vida de mujeres en general con motivo de homicidio en 2016 se registraron 2813 casos; en 2017 3430 casos y, para el 2018 se incrementó a 3752, esto es que hay un incremento sustancial y sostenido de 2016 a 2018 que va de 21.9 a 21.8%.

## CONCLUSIONES:

1. Es indispensable reformar el artículo 148 del Código Penal de la Ciudad de México a fin de incorporar al delito la pérdida de todos los derechos incluso los de carácter sucesorio que el activo tenga sobre la víctima
2. Es fundamental quitar en el delito de feminicidio establecido en el artículo 325 del Código Penal Federal la pena de multa que prevé pues esta no corresponde como reacción del estado respecto del bien jurídico tutelado.
3. Es indispensable tener una visión segmentada del problema que arrojen datos certeros que permita la construcción de políticas públicas preventivas y no solo reactivas de la comisión delictiva por tanto se debe distinguir entre el feminicidio doméstico parental y el feminicidio genérico.
4. Es indispensable fortalecer los mecanismos de información estadística pues ellos son una valiosa herramienta para la toma de decisiones y la construcción de políticas públicas para el combate específico y sectorizado de diversos fenómenos por ello es indispensable la actualización de los criterios de selección y catálogo y no solo de muertes de mujeres por medios violentos.

### Magistrado Miguel Ángel Aguilar López

#### Primer Tribunal Unitario Penal de la Ciudad de México

En 20 años de experiencia podré hacer alguna consideración respecto al delito de feminicidio; el artículo 325 del Código Penal de la federación establece perfectamente este delito, habría que tener en consideración que la disposición normativa señala que se habla de feminicidio, cuando se prive de la vida a una mujer por razones de género, la propia norma jurídica nos va especificar cuáles son esas razones de género en sus siete fracciones: cuando haya signos de violencia, lesiones o mutilaciones, violencia en el ámbito familiar, laboral, o escolar, que haya relación sentimental afectiva o de confianza, amenazas relacionadas, incomunicación, se haya expuesto o se haya exhibido el cuerpo de la víctima y entre otras circunstancias.

Cuál es la complejidad o la dificultad en el mundo de la impartición de justicia y la procuración de justicia, en primer lugar, había que ubicar los hechos que dan lugar facticos en la vida real a la muerte de una mujer para decantar la razón de género entre un hecho y una disposición normativa para que en el proceso legal correspondiente el Ministerio Público acredite que ese hecho corresponde a feminicidios con los cuestionamientos de la defensa y el juez puede hacer un juzgamiento.

En mi consideración lo que debería de atenderse estructuralmente, en primer lugar, que tenemos que en la construcción de silogismo se debe conocer profunda, eficiente y eficazmente el marco jurídico, el marco jurídico de la Constitución y en los tratados, en las normas sustantivas los protocolos que se han suscrito y que se han firmado por distintas instituciones internacionales y locales, y además las normas estructuradas para estos fines.

En este contexto el artículo primero de la constitución señala un principio de igualdad, todas las personas somos iguales, sin embargo juzgar con perspectiva de género significa que esa igualdad de hombres y de mujeres va a tener un principio de desigualdad en el supuesto de la norma jurídica cuando la víctima sea una mujer y ésta se encuentre una circunstancia de violencia o de vulnerabilidad respecto a las hipótesis normativas para considerar que hay un feminicidio, desde luego qué tal de los supuestos habría que entender perfectamente que toda interpretación conforme al artículo primero constitucional será conforme a la Constitución y los tratados para esa protección de las mujeres en una interpretación Pro persona de las víctimas y de los ofendidos del delito.

Lo más relevante que en nuestra constitución en el artículo tercero se establece la tutela efectiva del estado, la tutela judicial efectiva en donde todas las autoridades en el ámbito de sus obligaciones tienen el deber de proteger y tutelar toda una vida libre de violencia de las mujeres para tener el acceso, tener el derecho a una vida plena absolutamente.

En nuestro marco jurídico un operador de impartición y procuración de justicia debe de conocer perfectamente nuestra Constitución, conocer la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, la Convención Belem Do Pará, así como la Convención Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, instrumentos que se relacionan con el artículo primero constitucional y, poder acceder a una justicia imparcial, acceso a la justicia con recursos efectivos que establece el artículo 17 constitucional, tenemos desde luego la interpretación de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, la Corte Mexicana señala que, el derecho a ser juzgado deberá tenerse una evolución en tiempos y condiciones como instrumentos permanentes o instrumentos vivos en favor de las mujeres, se debe de interpretar que una mujer tiene derecho a una vida libre de violencia y discriminación delante de un juzgador, de un procurador, se debe poder no tan sólo conocer la ley sino hacer la interpretación como dice la norma jurídica, bajo un interés superior qué es interpretar con perspectiva de género.

Existen herramientas importantísimas que han decantado en la obligación de establecer protocolos para la investigación, verdaderos protocolos que se instrumenten para el acceso a la justicia y para evitar esa violencia, protocolos de investigación de delito de feminicidio que se estableció como obligación para

México en el caso González y otras, en la sentencia Campo Algodonero, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas en la tutela de los Derechos Humanos ha elaborado dos protocolos de investigación del feminicidio, incluso el propio Estado de México tiene su propio protocolo en la obligación estructural desde el propio sentido.

Conocer la norma jurídica, interpretar la norma jurídica para realizarlo eficiente y eficazmente para dar una interpretación correcta de lo que significa precisamente la perspectiva de género, en donde todas las autoridades deben de adoptar en todas sus políticas y actos una herramienta como método para detectar y eliminar las barreras u obstáculos que discriminan a las personas, por condiciones de género a la cual se le denomina como perspectiva de género la que surge como resultado de una teoría multidisciplinaria.

Tratando de integrar las circunstancias de la temporalidad, conocer perfectamente la norma jurídica en el ámbito nacional e internacional en su propia jerarquía de la Constitución y los tratados, la interpretación que se ha dado por la corte mexicana, para que las mujeres, víctimas y ofendidos tengan un verdadero acceso a la justicia, desde luego que ello implica una capacitación cuantitativa y cualitativa, pero en la que incida la perspectiva de género como un verdadero contexto, como una verdadera tarea de entender perfectamente bien, para desentrañar los contenidos que es realizar una interpretación con perspectiva de género.

En mi consideración habría la necesidad de abonar para que se realice un tipo penal único en todo el país de feminicidio y para ello, habría que abonar en un Código Penal Nacional único, donde es relevante por lo menos la identidad de la norma; si no es posible en este momento, por cualquier razón, un mismo código penal nacional es necesario que el tipo penal de feminicidio decante en toda la nación con la misma estructura.

Pero que sería importante, que, los operadores de procuración de justicia tuvieran además de esa capacitación cualificada, conjuntiva y permanente, la oportunidad de tener servicios periciales debidamente instrumentados, expertos y científicos, sociólogo, juristas, médicos, filósofos y todo un aparato multidisciplinario para poder desentrañar todo este tipo de cuestionamientos.

México ha sido cuestionados en temas muy relevantes no olvidemos que hay un manual extraordinario por el caso de Mariana Lima Buendía, en el amparo en revisión 554/2013, donde la SCJN estableció perfectamente los lineamientos para investigar con perspectiva de género. En lo demás no hay ningún problema, el Código Nacional permite la reclasificación, los jueces pueden reclasificar, la doctrina, la jurisprudencia precisa que si no se puede acreditar el feminicidio se reclasifique en el delito de homicidio para que no haya ningún tipo de impunidad, no podría haber un cuestionamiento de ninguna naturaleza que no sea

crecer una función de impartición y procuración de justicia en un contexto de normas accesibles para que haya un combate en contra de este flagelo de los feminicidios.

## Magistrada Lilia Mónica López Benítez

### **Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito**

Yo quiero hablar desde un acercamiento al problema, como nosotros sabemos la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito realizó un censo en 2018 en los 5 continentes, empezando por citar que África ocupa el primer lugar, Europa el quinto lugar, mientras que América se encuentra en el segundo lugar con 1.6 mujeres por cada 100 mil habitantes; de ahí que la oficina de ONU Mujeres dice qué lugar, es el hogar el lugar más peligroso para las mujeres.

En otro tema el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, en el 2018 también realiza un censo en nuestro continente y determinó, que, Brasil es el país con el primer lugar con 1206 feminicidios y México ocupa el segundo lugar con 898 y el último lugar lo ocupa Panamá con 20 feminicidios. Es por eso que ONU Mujeres, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem Do Pará presentaron una ley modelo sobre feminicidio en 2019, la cual tiene por objeto crear un marco de referencia para la creación y actualización de la legislación de los países de Latinoamérica.

En México, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana el 2018 señaló, que, México en 2015 hubo 415 feminicidios mientras que en 2019, 890 feminicidios; vemos el exponencial crecimiento de este problema, mientras que el Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de violencia, el 21 de abril de 2020 habían abiertos 573 129 expedientes electrónicos donde se advierte un número idéntico de víctimas pero lo importante es saber que del 9 de enero al día de ayer 21 de abril ha subido el número de víctimas a un promedio de 63,000 víctimas nuevas, las estadísticas sabemos que son aproximaciones, que no todas las muertes de mujeres son por feminicidio, pero lo destacable es que de las muertes de mujeres que cumplen con la categoría de feminicidio no son investigadas de esta manera, esta es una forma para entender por qué la preocupación en el tema de la muerte de mujeres por la simple razón de ser mujer.

Hablamos de los casos de Mariana Lima y Karla Pontigo, estos fueron resueltos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diferentes momentos, pero aquí es muy importante tener presente que en ambos casos en las investigaciones ante el ministerio público hubo una serie de inconsistencias, que nos lleva a entender que las autoridades aún no están capacitadas para investigar con perspectiva de género. En el caso de Mariana Lima se consideró

que murió a causa de maniobras suicidas, por asfixiamiento específicamente; y en el caso de Karla Pontigo por un homicidio culposo en su centro de trabajo, en este punto la Corte llegó a la conclusión en la Primera Sala qué, la impartición de justicia, no es solo aplicar los plazos y los términos, es decir, administrar justicia no es aplicar la ley, sino que se busque procurar una justicia efectiva y más que ser efectiva debe ser justa, para poder responder a las víctimas y los familiares de las víctimas, en ambos casos las autoridades fueron omisas y actuaron irregularmente porque no preservaron el lugar de los hechos, porque no hubo una eficiente cadena de custodia, no se valoraron las inconsistencias en las declaraciones de las personas testigos con relación a los hechos dónde ocurrieron los acontecimientos y lo más importante es que no se analizó el contexto en el caso de Mariana, en donde el marido quien auxilia a Mariana para bajarla del lugar donde se encontraba colgada, era policía, era compañero de trabajo de quienes realizaron la investigación; y, por otro lado, en el caso de Karla, ella pierde la vida en su centro de trabajo, perdiendo de vista el contexto donde hay un patrón que posiblemente estaba acosándola. Entonces los puntos torales a que se llega es que todas las mujeres tenemos el derecho por parte de las autoridades a que se eliminen todos los obstáculos que nos discriminan por razón de género y lo importante es actuar con perspectiva de género, combatir estereotipos de género y actuar con base a protocolos, que inclusive en el Estado de México existe un protocolo para tales efectos que no fue seguido por la autoridad investigadora.

La Primera Sala dice que se tienen que agotar todas las líneas de investigación para descartar la muerte de una mujer por violencia de género y tener presente que las primeras etapas investigación son verdaderamente cruciales. Entonces, ante este panorama ¿qué nos está fallando?, ¿por qué las mujeres siguen muriendo a causa de la violencia feminicida? y, en estos aspectos tenemos que tener presente cómo la violencia de género repercute en sociedades patriarcales y cuál es su ciclo, sabemos que la violencia de género es un fenómeno complejo y que está influido por múltiples factores, en donde convergen especialmente el poder dominante del hombre sobre la mujer, es decir violencia de género y el patriarcado está insolublemente unidas.

- Tenemos que entender que también los estereotipos de género y los roles de género han jugado un papel que genera discriminación y desigualdad, sabemos que las construcciones o los estereotipos de género son construcciones artificiales de lo que se espera de una mujer en cuanto a su conducta, pero no es algo natural, es algo que social y culturalmente se han generado. La violencia de género es cíclica y no tiene fin, porque empieza con periodos de calma, de tensión, de agresión que prosigue una y otra vez, de esa manera tenemos que entender que las cifras nos llevan a tomar dos conclusiones: primero tenemos que seguir el protocolo para juzgar con perspectiva de género y la tesis 2011430 establece los elementos para juzgar con perspectiva de género, de esta manera

tenemos que saber también qué las mujeres tenemos derechos, tenemos derecho a vivir a una vida libre de violencia y bajo este escenario lo importante es que no podemos derogar el tipo penal de feminicidio si no que tenemos que crear una figura única homologada en todos los códigos penales o la creación de un código penal único.

Debemos entender que la violencia feminicida se genera por las creencias culturales; de ahí, es que tenemos que aprender a educar con igualdad y para las autoridades es fundamenta investigar y juzgar con perspectiva de género.

## Jueza María Alejandra Ramos Durán

### **Juzgado de Garantías de Distrito de Morelos del Estado de Chihuahua**

A principios de la década de los 90, las madres, primordialmente, de mujeres víctimas de la violencia empiezan a unirse en torno a la violencia que estaban sufriendo principalmente en Ciudad Juárez, estas mujeres lejos de ver efectos de beneficio en la disminución de la violencia de feminicidio, lo que encuentran es la exponenciación del fenómeno; y esto es precisamente por la cultura patriarcal, la cual es transversal en la sociedad, incluso por el propio gobierno en razón de que los feminicidios, no eran denominados como tal. La cosificación de la mujer era a través de la trata de personas, particularmente en Ciudad Juárez, lo que está íntimamente vinculada con esta problemática.

En 2001 es cuando se localizan en Campo Algodonero los cuerpos de estas tres jóvenes González, Herrera y Ramos, que dan pie al caso de Campo Algodonero y es aquí dónde éstas madres acompañadas de organizaciones no gubernamentales, empiezan a hacer la exigencia de qué estas violaciones se visibilicen porque los esfuerzos que se habían dado por esa década, en ese momento, no están surtiendo ningún tipo de efecto.

En ese tiempo se dictaban recomendaciones por parte de la Comisión Derechos Humanos, para saber cómo se estaban investigando estos casos porque ni siquiera se investigaba la identidad del cuerpo; la indiferencia en la investigación y la falta de perspectiva de género en la investigación, llegaba el grado de que había una serie de cuerpos indeterminados en lugares como campos algodonereros o en lotes baldíos y ni siquiera había un trabajo forense para poder determinar cuáles eran los restos de cada una de las mujeres víctimas, luego de darse a conocer el caso de Campo Algodonero se empieza a hablar del término de feminicidio.

Tenemos que en el caso de Campo Algodonero en el 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos, nos dice que no toda muerte de una mujer es un

feminicidio, hay casos en que se deben determinar las características. Y en tres puntos la Corte Interamericana describe las condiciones en las que encontraron los cuerpos de estas jóvenes, Herrera, González y Ramos, encontrándose mutilaciones, descubiertos sus cuerpos, expuestos y con signos de violencia sexual; y en el capítulo de condena la Corte Interamericana exige al estado mexicano la tipificación del delito de feminicidio y con esto parte precisamente a partir de las características bajo las cuales se encontraron los restos de los cuerpos, si hay signos de mutilación ante-mortem y post-mortem, si hay signos de violencia sexual y si hay exposición de los cadáveres.

Pero la problemática central es ¿por qué se tiene que hacer la tipificación a partir de casos ejemplificativos? y la respuesta es muy, porque la dogmática penal está construida sobre una visión patriarcal.

Se ha cuestionado si el feminicidio debe ser un delito autónomo o una agravante, sin embargo, es como confundir un robo con abuso de confianza y un fraude, sería una atrocidad garrafal en el ámbito penal, pero pareciera que pretender confundir un homicidio con un feminicidio es válido, cuando el feminicidio está claramente delimitado en esas asimetrías.

En el 2013 se incorpora un agravante al delito de homicidio en el estado y se establecía que se actualiza cuando la víctima era del género femenino y entonces pareciera que esta es la única razón del género, cuando ésta es totalmente contrario a la propia esencia de la sentencia de Campo Algodonero, lo que buscaba era erradicar las asimetrías es entonces que hay un despropósito en cuanto a lo que se buscaba, que era visibilizar las diversas maneras, a través de las cuales una mujer puede ser sometida hasta el grado de perder la vida.

Debemos partir de cuál es el origen de la figura del feminicidio, que es a partir de las diferencias reales en nuestra sociedad por razón de la cultura en las cuales el patriarcado y la misoginia siguen siendo una realidad que nos toca a todas en mayor o menor medida erradicar.

También me parece que debemos considerar la dogmática que penalmente se ha construido bajo la visión patriarcal y que esto amerita una deconstrucción y un planteamiento de cada uno de los elementos que constituyen el delito, tendríamos que pensar en cada momento, como visibilicemos los elementos objetivos del tipo y, en particular, los elementos del tipo en cada caso específico.

Luego también tendríamos que analizar si estamos construyendo las causas de justificación desde el punto de vista de la mujer, pareciera que la mujer no puede defenderse por una agresión ante su esposo o pareja porque este no encuadra con la legítima defensa.

La propuesta sería exigir que la misoginia se entendiera, por lo que es, el odio contra la mujer, expresada a través de muchas manifestaciones, debe entender-

se que la misoginia no es un término confuso, que la misoginia, no es un término vago, sino que la misoginia es odio hacia la mujer y que puede tener múltiples expresiones, si nosotros incluimos estos supuestos en la normatividad vamos a permitir que se investiguen, persigan, sancionen y reparen los consecuencias de los hechos victimizantes; también de las violaciones a derechos humanos cometidos por las autoridades en el marco de las investigaciones de la persecución y del juzgamiento de los casos de violencia de género.

También tomaré en cuenta que el feminicidio tiene sus propias circunstancias que lo agravan, esto es porque la mujer tiene vulnerabilidades múltiples; por ejemplo, que se trate de una niña o de una mujer que sufre de algún tipo de discapacidad, que pertenece a una comunidad indígena o por cualquier otra razón.

Me parece que tenemos que reconstruir y repensar, desde la doctrina y la dogmática, lo que se utiliza para la descripción de los delitos en los códigos, se visibilice de otra manera, que se adecuen a las necesidades de brindar esa satisfacción al principio de igualdad y a su garantía de no discriminación.

## CONCLUSIONES

Dip. Aleida Alavés Ruiz

### **Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales**

En cuanto a la magistrada Olga Regina García López, se encaminaron a manifestarnos que es necesario actualizar el marco jurídico, una regulación de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es necesario tener también un tipo penal con principios y razones de género, el juzgar con una perspectiva de género que es algo que se insiste mucho en esta mesa con nuestros diferentes expositores, la experiencia en San Luis Potosí se destaca la Sala Especializada para la Emisión de Medidas de Protección Urgente, una capacitación con los operadores jurisdiccionales y en el caso de las sanciones a los servidores públicos que entorpezcan las investigaciones y una revisión de la violencia familiar.

El magistrado Raúl Ayala, nos dice, abre con una frase muy importante, el feminicidio es la máxima violencia contra la mujer, y que es un tipo penal especial y hace una exposición muy interesante sobre esta modalidad de tipo penal especial, que debes desmitificar que solo los hombres cometen feminicidio, es un nuevo tipo penal homogéneo y establecer las razones de género evitando violación a la seguridad jurídica para que cuando no se ajusta al tipo penal del feminicidio se aplique el tipo penal del homicidio. Propone que la pena de feminicidio también implique la pérdida de derechos incluso de los sucesorios en relación con la víctima. Y que tengamos una visión segmentada del problema para identificar las políticas públicas preventivas y no reactivas se debe distinguir el feminicidio doméstico parental y el genérico, eliminar del tipo Penal Federal de feminicidio la multa por no corresponder como reacción del estado al bien jurídico afectado, fortalecer los mecanismos de información estadística para la toma de decisiones y de construcción de políticas públicas.

El magistrado Miguel Ángel Aguilar, nos señala que el misterio público debe acreditar el delito y qué es necesario conocer el marco jurídico aplicable, interpretar con perspectiva de género para eliminar las barreras que impiden el acceso a la justicia, una capacitación cualitativa y cuantitativa con perspectiva de género, un tipo penal homogéneo o Código Penal único.

En el caso de Lilia Mónica, estos números que nos da sobre la violencia en el país que ha aumentado exponencialmente de 2015 a la fecha con 63000 víctimas nuevas, que las defunciones de mujeres no se investigan de esa manera.

Que la administración de justicia no significa aplicar plazos y términos sino también es acreditar que específicamente se busque establecer esta justicia de la que nos habla. Que las autoridades, lamentablemente, han sido omisas por no resguardar el lugar de los hechos, la cadena de custodia, y en los puntos torales es actuar con perspectiva de género, que no se ha seguido el protocolo en el Estado de México, que la muerte por violencia de género es un fenómeno muy complejo, que el poder dominante es el que no deja que las investigaciones se hagan conforme sin la visión patriarcal que hay, lamentablemente en el sistema, que estamos viviendo en la impartición de justicia, la violencia de género es cíclica, no tiene fin, y nos da dos conclusiones: el primero es seguir el protocolo, que ya existe elementos para juzgar con perspectiva de género y dos, también coincide es la creación de una figura única penal homologada o un código penal único.

En el caso de nuestra última ponente María Alejandra, nos hace toda la narrativa de todo lo que ha pasado en Chihuahua desde Campo Algodonero, el término de feminicidio se acredita partir de una solicitud del vocablo, pero se logra solamente hasta el 2014.

Ella comenta que no toda muerte violenta es feminicidio, pero si hay una exigencia por la tipificación a partir de la sentencia de Campo Algodonero, de ahí se señala que el delito de feminicidio se acredita cuando hay determinadas señales, cómo se encuentran los cuerpos, la exposición de estos, las características que pueden aplicarse en el feminicidio, que además se da en una cultura patriarcal por lo cual nos ha sido muy difícil que esa tipificación se acredite, cuando ella nos dice que en el código penal de Chihuahua lamentablemente en 2013 solamente era una agravante y que es contrario a la sentencia de Campo Algodonero y no es hasta 2017 cuando se incorpora el supuesto que es la acción de misoginia, pero que estamos en un momento tan precario de la visibilización de la violencia, que no se hace valer.

Y que ella propone entonces se permanezcan todos los supuestos y que la dogmática penal no sea construida con una visión patriarcal, que está construyendo justificaciones. La propuesta de dejar el término de misoginia, que es un término que no es confuso, que se incorporen agravantes al tipo penal de feminicidio como, por ejemplo, el hecho de ser una niña tener alguna discapacidad o vivir en alguna comunidad indígena.

## SEGUNDO PANEL

# EXPERIENCIAS DESDE LA SOCIEDAD CIVIL

Moderado por: **Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez.**

### Dip. Rocío del Pilar Villarauz

En el sistema de impartición de justicia de las mujeres, es un tema que nos atraviesa y concierne a toda la sociedad, por ello, como legisladoras consideramos que la reflexión de los especialistas de nuestra mesa que son las experiencias desde la sociedad civil que nos brindarán información desde la visión y desde otros ángulos que, sin duda, pueden abonar el mejoramiento de los instrumentos y mecanismos para la implementación en el sistema de justicia.

También sabemos que, para avanzar en la agenda de igualdad de género a nivel local, regional, nacional y global, debemos realizar un trabajo donde la sociedad civil juega un papel muy importante pues muchas ocasiones suelen brindar acompañamiento cercano a los casos y constituyen un órgano de vigilancia a través del cual la ciudadanía ejerce exigencia de justicia.

En este sentido, es de suma importancia fortalecer el debate a través de la participación de toda la sociedad, con el objetivo de articular todos los órganos de jurisdicción y de poder, en todos los ámbitos que es la violencia feminicida; por otra parte también, como ya se ha abordado es imperante la unificación de criterios en todo el territorio nacional, para la sanción del feminicidio, con esto se contribuye a visibilizar las razones de género que se materializan en la violencia estructural y sistemática que nos afecta a todas las mujeres. Esta tipificación además de que debe ser un logro para la lucha feminista, debe brindar la oportunidad de tener acceso de justicia para las familias de mujeres que, desgraciadamente, ya no están con nosotros.

Continuar con este análisis sobre la forma de violencia más extrema para las mujeres pone de manifiesto la necesidad de que, los ejercicios de poder se realicen con perspectiva de género, pues esta mirada diferenciada ha sido un eje vital para la impartición de justicia y el derecho que tenemos todas las mujeres a una vida libre de violencia.

El feminicidio es una dura realidad y queremos erradicarla a través del avance y fortalecimiento de los Derechos Humanos en el marco jurídico, el ámbito que nos ocupa a las legisladoras, para lograr la igualdad social y la procuración de justicia.

Lic. Nayeli Sánchez Macías

**Coordinadora de Spotlight, ONU-Mujeres**

Retomando las palabras del Secretario General de las Naciones Unidas Antonio Gutiérrez el 8 de marzo del presente año, donde establece que el núcleo del problema es el poder, ya que todas las estructuras de poder dominadas por los hombres sustentan todo, desde las economías nacionales hasta los sistemas políticos, el mundo corporativo y más allá.

El patriarcado tiene un impacto en los hombres y los niños atrapándolos en los estereotipos de género, en ese sentido, el derecho penal no escapa a esta lucha de poder, las legislaciones y sus delitos han sido determinadas históricamente por los hombres y el poder, tiene poco tiempo en donde las mujeres hemos sido parte de esta deliberación y hasta el presente período hemos logrado la paridad para todo el país.

Tenemos que en materia de violencia contra las mujeres y feminicidio, es importante tener presente a las voces más contundentes, radicales, consistentes y apasionadas, que provienen no solo de las organizaciones de la sociedad civil, sino de madres, abuelas y sobrevivientes de la violencia feminicida que han luchado para lograr justicia.

La definición misma del término feminicidio es resultado de un debate y análisis profundo entre las académicas, activistas y funcionarias feministas. En México, la primera definición aparece con Marcela Lagarde, posteriormente salió al trabajo Julia Monárrez y de múltiples voces en México y en la región latinoamericana; la aparición de concepto y debate irrumpió como agua fresca en las Naciones Unidas, donde se volvió a centrar en las recomendaciones y estándares internacionales, este tema es especialmente relevante en América Latina y el Caribe en donde se ubican 14 de los 25 países con mayor incidencia de feminicidios en el mundo.

En México se presenta nuestra iniciativa conjuntamente con la Unión Europea y el sistema de las Naciones Unidas en colaboración con el gobierno de México, asimismo la intersección de otros ejes como la desigualdad y otros factores contextuales como la pobreza el origen étnico, la discapacidad de género, la condición de refugiados, la orientación sexual e identidad de género y el cambio climático, entre otras, pueden aumentar la vulnerabilidad de las mujeres y de las niñas, y haciendo que puedan enfrentar barreras adicionales para acceder a la justicia y a servicios de protección y apoyo.

Con base a lo anterior, resulta un verdadero desafío trasladar al ámbito penal y particularmente al proceso penal y a las evidencias de prueba, conceptos complejos que refieran al entorno social y cultural como determinantes de la conducta delictiva del sujeto activo, más allá de la motivación concreta inmediata.

Derivado del análisis de legislación sobre feminicidio “Feminicidio en América Latina y el Caribe e insumos para una ley modelo” elaborado por ONU Mujeres se identificaron algunos elementos valiosos para la revisión del tipo penal en México, los elementos identificados con mayor regularidad en toda la región y en todas las legislaciones de los países de la región son:

- La misoginia.
- La muerte por ser mujer, por odio de género.
- Las relaciones desiguales de poder.
- La relación de pareja sea o no con convivencia, es considerada en casi todas las legislaciones donde se tipifican tres modelos de feminicidio íntimo: el que mata a su pareja actual, quién mata a su expareja y la de quién mata porque quiere establecer o restablecer una relación de pareja.
- El ejercicio de violencia previa contra la víctima es el factor especialmente significativo porque da cuenta de la continua violencia; la violencia sexual es determinante para identificar la conducta misógina, la búsqueda de control y sometimiento el cuerpo de las mujeres.
- Las lesiones y mutilaciones agravantes incluyendo el enseñamiento y la mutilación genital en algunos países.

Las especificidades en el caso de México y otros países de la región son:

- La privación de la libertad, de su libertad ambulatoria, e incomunicación, que son elementos considerados en México y Colombia.
- La exposición del cuerpo de la víctima luego de su muerte que también son elementos considerados en México y determinantes en Panamá.

Algunos elementos que no se incluyen en la legislación mexicana son en el marco de retos grupales que son considerados elementos de feminicidio en el caso de Bolivia, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Colombia, que la incluye como agravante, lo cual es valiosa a considerar en el marco del crimen organizado en México:

- El embarazo y gestación que se prevé como un móvil en la comisión del feminicidio en Bolivia, Panamá y como agravante en Brasil, Costa Rica y Perú
- La presencia de los hijos es un agravante en el caso de Colombia, Costa Rica, Ecuador y El Salvador y son factor suficiente para distinguir el homicidio del feminicidio en Panamá.
- El aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad en Bolivia, El Salvador y Panamá son elementos suficientes para configurar el delito. En Venezuela adicionaron subordinación basada en género al mismo elemento.

- El feminicidio como arma de guerra que se prevé y directamente en Colombia ubicando la expresión para generar terror humillación a quién se considera enemigo.
- La trata de personas, en Bolivia se prevé una sesión constitutiva del feminicidio y en Perú que lo prevé como agravante.

Otros elementos que no fueron identificados en las legislaciones de los países de la región y que son elementos incluidos en el protocolo latinoamericano de feminicidio son:

- El feminicidio por profesiones o actividades estigmatizadas; por ejemplo, a trabajadoras sexuales.
- El feminicidio por conexión, esto es el asesinato de terceras personas que se encuentran en el mismo lugar en el que el agresor mata o intenta matar a otra mujer.
- El feminicidio contra niñas.
- Los feminicidios lesbofóbicos y transfóbicos.
- La violencia sexual en forma genérica pero no distingue el feminicidio íntimo o familiar del que ocurre como feminicidio sistémico organizado.

Tampoco se ha introducido en la legislación la penalización de los feminicidios con connotaciones propias de los crímenes internacionales como delitos de genocidio, lesa humanidad o de guerra, salvo la referencia que ya mencioné en el caso de Colombia.

Complementariamente al tipo penal de feminicidio se destacan dos tipos penales que deben de estar claramente vinculados en la legislación, esta es la investigación al suicidio feminicida, la cual se diferencial de delitos base como agravantes penales específicos, cuando se dirigen a una mujer en situación de violencia o de desigualdad ante su agresor. La obstaculización de justicia que definen delitos que sancionan conductas como las que propician la impunidad de los delitos de violencia basada en género como el caso Costa Rica, El Salvador y Bolivia, retardar u obstaculizar la investigación de delitos de violencia de género en dónde se incluye a México, El Salvador, Costa Rica y Bolivia y la omisión de protección ante la solicitud de violencia familiar como en el caso de Perú.

Con base a lo anterior, queda claro que no existen elementos valiosos que pueden ser adicionados al tipo penal de feminicidio, por lo que su simplificación no parece posible, establecer las razones de odio al agresor y del contexto de violencia de desigualdad de género en la vida de la víctima es esencial para prever los delitos, para combatir la impunidad y para generar transformaciones sociales que inciden en la responsabilidad de otros actores en el contexto no sólo del

ejecutor material, para ello es indispensable contar con fiscalías estatales con las condiciones y personal apropiado para realizar investigaciones sólidas y un poder judicial que en su presentaciones locales cuenten con capacidad para juzgar con perspectiva de género.

Dando que el feminicidio es fundamentalmente un delito del fuero común hasta ahora, se requiere fortalecer a las instituciones desde lo local, garantizar que las fiscalías especializadas y centros de justicia cuenten con ministerios públicos especializados adscritos a las mismas, que se revise eliminar la rotación de los ministerios públicos como en el resto de las mesas.

Es necesario definir estrategias de fortalecimiento institucional considerando la cantidad de casos y expedientes abiertos, es posible que la solución en algunos casos sea ampliar el personal, realizar procesos de evaluación interna para eliminar malas prácticas, facilitar formaciones especializadas que sean en capacidades reales para la investigación con perspectiva de género y el fortalecimiento del trabajo en equipo entre la trilogía investigadora; fortalecer los registros administrativos y capacidad estadística para la toma de decisiones basadas en evidencia.

En ese sentido es indispensable que las fiscalías cuentan con presupuestos y mecanismos específicos para fortalecer el análisis de contexto, partiendo de las dificultades que las fiscalías han expresado en este foro y en diversos foros, es posible fortalecer las argumentaciones de los casos incluyendo a la sociedad civil y académicas especializadas en el desarrollo de las investigaciones, lo cual incidiera en la solidez de las mismas.

Asimismo, el poder judicial también tiene una responsabilidad fundamental para mantener la actualización y capacitación de su personal con perspectiva de género e incorporar la interseccionalidad, asegurar el respeto a los derechos humanos y desde luego fortalecer a sus instancias de supervisión como lo son los consejos de la judicatura locales para evitar que las y los jueces, las y los magistrados incurren en malas prácticas y, por tanto, es necesario que se continúe y profundice en los trabajos del consejo de la judicatura para garantizar la formación con perspectiva de género y derechos humanos del poder en su conjunto y la revisión de sus protocolos.

Finalmente, a todas y a todo como sociedad y como gobierno nos corresponde asumir una parte importante en esta lucha para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el feminicidio y, solo asumiendo la parte que nos corresponde lo-  
graremos, en el futuro, garantizar que todas las niñas, las mujeres y las jóvenes podamos vivir realmente una vida libre de violencia.

Mtra. María de la Luz Estrada Mendoza

### **Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio**

Desde Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio en México es importante decirles que hemos sido parte de la historia de esta red de defensoras de derechos humanos que nos hemos articulado en nuestras especialidades, que tenemos abogadas, psicólogas, sociólogas, antropólogas y un tema que nos unió desde el 2006 fue el acceso a la justicia de las mujeres. Hemos hecho todo un trabajo y uno de los primeros para aprovechar el tiempo fue tratar de entender y diferenciar el homicidio del femicidio, es muy importante para nosotras, empezamos a trabajar porque acompañamos casos, a diferenciar, a tener hallazgos y empezamos a trabajar con varias expertas teóricas, entre ellas está Julia Monárrez en el Colegio de la Frontera Norte, trabajamos variables que nos permitieran hacer esta diferenciación, en esta documentación ya eran fuentes por parte de las autoridades, hoy información hemerográfica que nos permitiera, desde el 2007, empezar a hacer este análisis; qué variables necesitamos tener claro: el lugar donde encontrábamos los cuerpos de las mujeres, es fundamental, los actos violentos que son cometidos en los cuerpos de las mujeres y la relación víctima y victimario, es fundamental tener esa claridad, si estamos frente a un femicidio íntimo o frente a un femicidio cometido por otros actores o estructuras criminales así como el método y el objeto por los cuales se utilizaron para privar de la vida a las mujeres.

Y, por otra parte, si tener los hallazgos sociodemográficos para saber las edades de las mujeres y eso no ha cambiado mucho si bien hoy hablamos de que aumentado el número de niñas asesinadas comúnmente el rango de mujeres asesinadas es entre 20 a 35 años de edad.

Hemos hecho 5 informes a partir del 2008 que se emitió el primer informe donde empezamos a dar estos hallazgos y a entender la diferencia de un homicidio a un asesinato con huellas de discriminación.

Un elemento importante es que nosotros ya veníamos trabajando viendo los informes que estaban haciendo otros espacios como la Comisión de Igualdad y la Comisión Especializada de Femicidios de Marcela Lagarde y era muy importante ver que la violencia feminicida ya no estaba suscrita sólo a Ciudad Juárez sino diversificada en otros territorios del país.

La sentencia de Campo Algodonero en el 2009 y el resolutive 18 obliga a estandarizar un protocolo de investigación criminal, es decir, obliga homicidios por razones de género esto es un elemento importante porque cuando se quiso que se tipificara desde el 2009 se dijo que no, y se agravó el problema; Guatemala es uno de los primeros países que tipifica en la región y ya teníamos la experiencia de lo que no se debería de hacer. Y tenemos un ejemplo en la sentencia

Mariana Lima, que visibilizó que Mariana, asesinada en el 2010, cuando existía el protocolo de feminicidio en el Estado de México y no se aplicó, porque mientras no estuviera la figura en los ministerios públicos no acreditan el delito, entonces lo que se hizo era generar una tipificación para aterrizar las razones de género y es muy importante el primer entendimiento del feminicidios, es entender la razones de género, es decir las razones de género como el abuso, el control, porque es una categoría sociológica para poder entender esta discriminación por una cuestión de género. Y entenderlo nos va a permitir y nos permitió ver cómo la aterrizamos en una conducta, en una conducta que nos pudiera ayudar a entender si estamos frente a un feminicidio y no a un homicidio.

Este intercambio fue importante, es muy importante ver que para nosotros el tipo penal federal es importante, como base, se puede fortalecer, sí, pero en su configuración ha sido fundamental porque pensamos, necesitamos un tipo penal autónomo porque el bien jurídico a proteger en el feminicidio es la vida, pero el feminicidio es un es un tipo penal pluriofensivo, porque lo que va a proteger no sólo es la vida si no también atenta contra la integridad, contra la dignidad y contra las libertades, siendo esta la base para entender porque tiene que ser autónomo, porque tiene que contar con elementos normativos necesarios para diferenciarlo del homicidio. Y entonces es privación de la vida de una mujer por razones de género, esas razones de género podemos poner miles de circunstancia pero tenemos que poner las circunstancias que puedan ser las más generales y que nos ayuden a evitar la discriminación, las razones de género se pensaron aterrizar objetivamente; la saña que es un elemento de la misoginia tenemos que analizarla como la materializamos, esa fue la experiencia de compañeras de la Corte Penal Internacional, de la Corte Penal de Guatemala, de que tendríamos que ser muy cuidadosas en no generar en el feminicidio otro delito que pudiera estar o circunstancias subjetivas y entonces se pensó por eso en las lesiones infamantes, lo que es, es que materializa la brutalidad y la saña, la violencia sexual no se puso violación para no poner otro delito, pero signos de violencia sexual porque no es lo mismo encontrar un cuerpo desnudo de una mujer que un cuerpo desnudo de un hombre.

También tenemos que cuidar en la acreditación que no quedarán elementos subjetivos, para no dejar a la interpretación de los operadores jurídicos, porque si vivimos en una sociedad discriminatoria donde se habla de una serie de estereotipos que siguen reforzando la discriminación, los operadores de Justicia no están exentos de esto, entonces lo que tenemos que cuidar es que fuera muy clara.

Y el tema de una de las circunstancias que tiene este es incomunicación, no decimos trata por qué es otro delito, y tiene que ver con el protocolo y la diligencia, que entiendan que es incomunicación porque nosotras si hemos podido ver que mujeres, que fueron desaparecidas estuvo incurriendo pues es un tema de trata y fueron asesinadas.

Se hizo una investigación del 2014 al 2017 y se presentó a principios del 2018 y eso no ha cambiado y se encontraron de hallazgos que el 34% de los asesinatos de mujeres son cometidos por la pareja y en los otros casos que no está investigado, es que se encuentran en estado de descomposición y hay una falta de investigación, por lo cual este informe sigue siendo vigente. Es importante focalizar en el tema de la investigación, porque es ahí donde están las fallas en la acreditación del tipo penal.

¿Qué es lo que se ha encontrado? El tipo penal federal que ya es parte de la recomendaciones de CEDAW se puede fortalecer, pero el problema es que tenemos realmente que homologar al país, que tengamos sólo un tipo penal, porque los gobiernos no se coordinan, ejemplo matan a una mujer en la Ciudad de México y la arrojan en el Estado de México, es importante las coordinaciones pero sobre todo, que exista una misma una comprensión de este delito, puede haber cosas específicas y a la mejor pueda incorporar un tipo penal, pero me parece que mientras más especificaciones pongamos más complicado hacemos el tipo penal.

Las resistencias y con eso iré concluyendo mi intervención; qué resistencias hemos encontrado como acompañantes de los casos que hemos llevado a la Suprema Corte, en los casos que hemos logrado las reclasificaciones de suicidio a homicidios, es que la autoridad primero debe de entender que el feminicidio es una acción afirmativa, no es un mecanismo subsidiario, es una acción afirmativa, nosotras durante muchos años se estuvo diciendo que sólo se requería una debida diligencia en las investigaciones, que no se requería perspectiva de género y hoy no sólo requerimos una perspectiva de género si no que requerimos también de un enfoque diferenciado y entonces nos exige todavía más.

Consideramos que lo primero es la comprensión de las razones de género para que la autoridad entienda porque tiene que hacer análisis de contexto, por qué son importantes los peritajes sociales, para determinar si es una violencia familiar o una violencia comunitaria cometida por las redes criminales. Otro elemento que nos parece importante, es que hay resistencias por parte de la autoridad y hay resistencia porque hay una negación de reconocer esta discriminación y esto es la que la autoridad dice: "que no yo acredito más lo homicidios que los feminicidios", según la sentencia de Campo Algodonero establece que se deben hacer esfuerzos adicionales, tienen que entender estos contextos de discriminación; les pongo el ejemplo del mata novias, el mata novias es un término que se dió en la Ciudad de México a un tipo que asesinó en el 2014 y ya estaba el tipo penal y lo tomaron como suicidio y en el 2016, asesinó a otra mujer y la autoridad lo quería volver a vincular, sin investigar y quedará como un suicidio, es importante destacar que este caso pudo haberse prevenido, si desde el inicio en el 2016 la autoridad ya estaba obligada con la sentencia de Mariana Lima a que toda muerte violenta debe de iniciarse como feminicidio.

Y hemos trabajado para que estos criterios de Mariana Lima aterricen, pero hemos tratado de que queden en el protocolo, pero la autoridad no los ve obligatorios y entonces tenemos suicidios que son feminicidios y nos obliga a tener que estar luchando por la reclasificación o para que se acredite.

Otro de los temas que es muy importante que ustedes consideren que el feminicidio, no se debe de reducir al ámbito doméstico, el femicidio o feminicidio íntimo que hoy ya tenemos un contexto diferente de hace 10 años, hoy tenemos un contexto de redes criminales, que las mujeres no están implicadas y aun cuando lo estuvieran estas sus muertes no están explicadas; y esto lo sacaron los informes de las declaratorias de alerta de género, a decir que la autoridad cuando ven a una mujer con una violencia brutal en el cuerpo, no lo investiga, porque dicen que fue por parte del crimen organizado.

Y concluyó solamente diciendo, que en lo que nos tenemos que centrar es en ver como obligamos a contar con un protocolo, que esté acorde al nuevo sistema de justicia penal, que ya hay unas propuestas ahí de las diligencias que se tienen que hacer para acreditar cada una de las razones de género, el tema y el desafío y me uno a lo que dice ONU Mujeres, si están en implementación y están en resistencias que tenemos que trabajar.

Hoy tenemos más claro, como es este comportamiento, esta conducta discriminatoria y machista que se siguen cometiendo en contra de las mujeres y que necesitamos avanzar para lograr la justicia para las mujeres. Yo les diría que realmente hagamos los esfuerzos, donde realmente se requieren y creo que el papel de la Cámara de Diputados ha sido fundamental para avanzar en el acceso a la justicia para las mujeres.

Lic. María Salguero

### **Del Mapa de Feminicidios en México**

Seguimos teniendo problemas en las cifras oficiales que no vienen segregadas detalladamente, entonces, la prensa es una fuente de datos abierta, es la nota roja que nos da información detallada de cómo las encuentran, en dónde las asesinan y la brutalidad con la que son asesinadas las mujeres, pero también hay algo muy importante, la prensa retoma los testimonios de los familiares de las víctimas, estos testimonios nos permiten identificar las deficiencias institucionales que hay para lograr el acceso a justicia.

Los familiares dan testimonio a la prensa, si la víctima denunció violencia y si fue ignorada, si se reportó la desaparición y no fue buscada y si tenían al agresor y lo dejaron ir, si las pruebas periciales las contaminaron o de plano no las tomaron,

por eso es importante el análisis del contexto, saber en dónde vivía, quien era ella, si existían relaciones de poder en el territorio, tenemos casos en que es la pareja pero la violencia generalizada afecta también de forma diferencial a las mujeres, estos lugares donde ha incrementado el narcomenudeo y comienza el consumo de drogas también han hecho que se incremente la violencia hacia las mujeres, por ejemplo un hijo que machetea a su mamá porque ésta no le dio para su dosis de cristal, entonces estamos viendo que este tipo de violencia generalizada empieza a afectar a las mujeres.

También tuvimos hace pocos días el feminicidio de Ana Paola, desgraciadamente era un tipo que tenía problemas de adicciones que entró a la casa con la motivación de robar, pero terminó violado y asesinado a una niña. La violencia comunitaria está entrando al hogar de las niñas y mujeres hasta asesinarlas y violarlas, pero también empezamos a tener contextos complejos de crimen organizado donde las mujeres son vistas como arma de guerra.

Me han hablado en estos días para decirme que si está incrementando la violencia en el ámbito familiar, yo les digo que desgraciadamente no lo podemos ver porque la prensa no llega a registrar la violencia familiar, siempre hay un sesgo en las cifras del mapa con las del Secretariado Ejecutivo de Sistema Nacional de Seguridad Pública; por ejemplo las de INEGI, y esa yo supongo que es violencia familiar porque me voy a otros datos como la información del Secretariado en donde consulto los datos de llamadas de emergencia por violencia familiar y veo entonces de que estado son, entonces sigue siendo una parte que no vemos de violencia; la violencia armada se ha incrementado en estas fechas de enero a abril de este año, de hecho en los primeros días de abril se ejecutaron a cuatro hombres y una mujer en el municipio de Cotija, el asesinato se le atribuyo al Cártel Jalisco Nueva Generación pero los Viagras respondieron que irían por las mujeres y niñas y niños del Cártel Jalisco Nueva Generación, a estos se les llama principalmente en los relatos de mujeres niños en el contexto de violencia armada se le llama feminicidios por pertenencia al enemigo y lo tiene identificado Naciones Unidas de las guerrillas en Colombia y Centroamérica y se dan en contextos de conflicto armado y es algo que no está tipificado.

También lo que se ha visto en estos lugares donde hay crimen organizado, empiezan las parejas de las mujeres que en algunos casos se simulan los modus operandi del crimen organizado para asesinar a sus parejas y decirte que ellas estuvieron involucradas, pero en realidad fue la pareja; de hecho, en Torreón, Coahuila, en días pasados un señor dijo que habían secuestrado a su pareja unos sujetos armados, pero resultó que él había sido el que había asesinado a su pareja.

Es importante analizar los contextos, saber quiénes son los que asesinan, y por qué son asesinadas, y como ya se dijo a veces son asesinadas por el crimen or-

ganizado pero no necesariamente están vinculadas ellas, porque son las hijas, las hermanas, las mamás pero también tenemos otros casos en que asesinan a abogadas, a policías mujeres y a ministerios públicos, que no necesariamente quiere decir que estén involucradas, que asesinan a mujeres que se niegan a entrar al negocio de narcomenudeo, pero también tenemos los casos de mujeres que sí son narcomenudistas pero resulta que detrás de ellas hay historias de desigualdad, porque apenas tienen estudios secundarios, tienen problemas de adicciones y ya tendría que intervenir la Secretaría de Salud y ya estamos hablando de un problema de salud pública, cómo serían los casos de Tijuana y Ciudad Juárez.

Y resulta que a veces tienen hijas y a veces se involucran en estos temas para poder mantener a su familia porque una narcomenudista gana entre \$20 y \$25 por cada paquete que vende y prácticamente en una situación de desigualdad pues no lo hacen para volverse rica.

Regresando a la homologación del tipo penal del feminicidio, cuando se habla del feminicidio el Secretario desgraciadamente estamos midiendo el feminicidio de manera diferente, hay estados que lo clasifican con tres causales, por ejemplo Sonora tiene 8 causales, una más que el Código Penal Federal, ellos consideran la indefensión de la víctima, por ejemplo una mujer de la tercera edad es asesinada en Ciudad de México donde puede ser clasificado como homicidio calificado pero no en Sonora en donde si es clasificado como feminicidio, porque ellos si consideran el estado de indefensión de la mujer; entonces creo que sería interesante tomar lo mejor de cada código penal; por ejemplo, Chihuahua tiene 4 causales y muchas agravantes, son como 16 agravantes, ir viendo para poder tener homologado el delito de feminicidio y, porque, desgraciadamente cifras oficiales no nos dicen cuántos feminicidios ocurren, en el mapa de feminicidios tenemos registrados que 60% de mis casos son feminicidios y el 40% son asesinatos violentos pero si tuviera más información muchos de ellos podrían ser tipificados como feminicidio, porque también para actualizar los datos del mapa y es cuando me voy a las vinculaciones a proceso a las sentencias de las fiscalías y procuradurías de justicia.

Mtra. Estefanía Vela Barba

**Directora Ejecutiva de Intersecta, A.C.**

Los retos que, desde mi perspectiva del trabajo que hacemos en Intersecta, hemos encontrado en relación con el tema de feminicidio y creo que ahorita, con el contexto del COVIT en particular, no podemos olvidar todas las otras estrategias que se tienen que habilitar otras instituciones para garantizar, primero y antes que nada que las mujeres no sean asesinadas.

Sé que el combate a la impunidad es una forma de tratar de reducir los asesinatos, un poco está la idea de que, a través del castigo las personas no van a tener el incentivo para matar, pero también otra vez qué manera el contexto estabilizando de qué manera como no es sólo el aparato de justicia, sino que hay muchas otras intervenciones para realizar para que el fenómeno se reduzca.

Quiero empezar por decir que estoy viendo en el fenómeno del sistema justicia, sobre todo por ejemplo desde la sociedad civil y si queremos entender cómo está funcionando el sistema de justicia para abordar el tema del feminicidios es que tenemos en primer lugar el problema que no sabemos cuántos feminicidios hay en México, y esto es un problema porque si no sabemos cuántos feminicidios hay es muy difícil saber si las autoridades están actuando correctamente o incorrectamente, si están sobreestimando, si están subestimando, entonces para poder fiscalizar bien a las autoridades, una de las herramientas fundamentales es la de los datos.

Por ahora me voy a enfocar en dos bases de datos, son las más importantes en el país para saber cómo se está comportando el fenómeno homicida y feminicida; la primera, es la base de defunciones por homicidio que publica cada año el INEGI y la segunda es la famosa base de incidencia delictiva que publica el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que es la más utilizada por los medios de comunicación porque es la que se publica cada mes y no tenemos que esperar más o menos un año como la de INEGI. Las dos utilizan como base de medición a la víctima, es decir cuántas personas son asesinadas, la ventaja de la base el INEGI es que abarca desde 1985 esto nos permite ver la evolución del fenómeno a lo largo del tiempo y la del Secretariado es más vieja pero apenas en el 2015 empezó a medir víctimas y no carpetas. La de INEGI utiliza la categoría de homicidio doloso y la del Secretariado utiliza la categoría de homicidio doloso, culposo y feminicidio.

Ahora cuáles son los problemas, no es necesariamente de la calidad de los datos sino que no incluyen las variables que se necesitarían para saber cuántos feminicidios hay, ahora hay un primer problema, técnicamente tenemos muchas definiciones de feminicidio, sí agarramos la que sea, ninguna base de datos nos permite saber cuántos hay, la base de INEGI simplemente muchas de las variables y en la secretariado sí tiene la categoría de feminicidio pero no nos dice cuántos hay precisiones y no nos dice cuántos homicidios de mujeres están siendo clasificados por las fiscalías como feminicidio.

La de INEGI por ejemplo, ahorita lo han dicho mucho, una de las causales en la mayoría de los códigos penales para saber si es feminicidio o no, es si la víctima presenta signos de violencia sexual, la base del INEGI solo te permite saber, la causa directa de la muerte, si moriste por un balazo, si moriste por una asfixia, pero sabemos que pudiste morir por un balazo y que te pudieron haber violado

antes, durante o después de la muerte, esta información no se registra, si la víctima tenía como dicen los códigos lesiones o mutilaciones infamantes, de nuevo te pueden matar de un balazo pero también te pueden mutilar esa información tampoco lo tiene; otro ejemplo que establece el Código Penal Federal es si el cuerpo se encontraba expuesto o exhibido, esto tampoco lo contiene la base de datos, y ojo es información que si puede tener porque es información que se puede observar con los ojos, que los médicos legistas ya tendrían que estar registrando; tampoco son cosas muy complejas.

Se critica mucho que el feminicidio es complicado para investigar, pero si analizamos el feminicidio como está tipificado en el Código Penal Federal, son elementos objetivos, había violencia sexual o no había violencia sexual, había relación entre la víctima o no había relación entre la víctima y el progreso, estos son datos verificables, objetivos, que si tuviéramos la investigación adecuada y los sistemas de captación adecuadas podríamos saberlo.

Otro ejemplo, en casi todos los códigos penales y si el feminicidio fue perpetrado por una persona con la que había una relación familiar, una relación íntima o de alguna manera, esto es importante porque la base del INEGI desde el 2003 registra si el homicidio ocurrió o no en un contexto de violencia familiar, pero qué pasa del total de los homicidios que ocurridos entre el 2003 y 2018 en el 91.9% de los casos de las mujeres, no se registra si hubo o no un contexto de violencia familiar; 5.6 de los casos de los hombres no sé específico si hubo o no violencia familiar; esto nos indica, otra vez, no sólo que podemos tener la categoría estadística pero que las autoridades encargadas de llenar esta información, no lo registra.

Lo que me parece preocupante es que el porcentaje de información tenía a lo largo del tiempo del 2003, 2004, 2005 y lo que vemos, es que, con el paso de los años en lugar de mejorar la recolección de la información, la autoridad está empeorando, o sea, en lugar de mejorar nuestra capacidad para saber cuántos feminicidios hay en el país, está empeorando esta información.

La base del Secretariado Ejecutivo que es la que utilizan los medios de comunicación y que utilizó el Fiscal General de la República, nos dice cómo están clasificando las fiscalías, no es lo mismo que si son o no feminicidios y podemos ver que han ido aumentando, pero hay distintas preguntas ¿Aumentaron los feminicidios? ¿Por qué aumentaron los feminicidios?, ¿Aumentaron porque ya se están reconociendo que hay feminicidios? o ¿Aumentó porque ya están clasificando todo como feminicidio?; de una manera, se está pidiendo y que estadísticamente se vería reflejado en mayores casos. Necesitamos la información para saber cómo vamos, para ver si aumentamos o simplemente estamos reconociendo ahora si como tal al feminicidio.

Ahora varias personas han señalado que no se nos puede olvidar como la violencia no sólo afecta a las personas diferentes dependiendo de si son hombres o

mujeres, sino que puede haber otras razones, si una mujer tiene discapacidad o no tiene, si es una mujer lesbiana o no lo es, si es una mujer trans no lo es, pero en interseccionalidad nuestros datos también fallan absolutamente, variables que ya se han empezado a incluir en otro tipo de encuestas por ejemplo, el tipo de color de piel, que todavía no lo hemos incorporado a en todas las estadísticas que tenemos de homicidio y feminicidio y esto de nuevo nos permitiría medir de manera más específica como las distintas poblaciones por todas las discriminaciones no sólo de género, de clase, sino de raza están viniendo esta problemática.

Y ahora tenemos otra vez el problema de incorporar las variables, si la víctima hablaba o no una lengua indígena, en 2018 todavía en el 25% de los casos de las mujeres ni siquiera se registraba si hablaba o no una lengua indígena, este tipo de cosas de nuevo importa mejorarlas, porque solo así sabremos si desde esta perspectiva, como están actuando las autoridades.

Además de que no sabemos cuántos feminicidios hay o no, es que la violencia contra las mujeres se complejizó, en los últimos años sobre todo desde el 2007 el país cambió y muchas veces se maneja esta idea de que uno son los feminicidios y otra la crisis generalizada, y están entrelazados, no podemos separar, puede haber feminicidios que ocurren en contexto del crimen organizado y esto, como han dicho, nos genera dos barreras: por un lado, los estereotipos y las resistencias que se mezclan con los estereotipos y las resistencias sobre el crimen organizado, porque toda la narrativa de que se matan entre ellos, que son gente mala, ponen un doble incentivo para las autoridades de decir, estás vidas simplemente no importan y justo lo que el contexto muestra es mucho más complejo y la obligación persiste.

Ahora, a lo que me refiero es a que la violencia se complejizó, primero son los homicidios y ojo, dijo homicidios por el registro del INEGI de 2007 al 2018 y podemos ver cómo, a partir el 2007 empiezan a aumentar tanto los homicidios de las mujeres como de los hombres; por ejemplo, mucho del feminicidio tradicionalmente se había construido basado en diferencias de género reales entre como matan a hombres y a mujeres, una de sus diferencias es que, es mucho más común que a las mujeres las maten en casa, 3 de cada 10 mujeres son asesinadas en casa y 1 de cada 10 hombre son asesinados en casa, esto es real, esto pasa en México. También se habla mucho de cómo las mujeres son asesinadas con medios brutales, esto también es cierto, mientras que, por ejemplo, más o menos al 17% las mujeres las matan por asfixia, en hombres es el 6%, también es más común que a las mujeres las maten con objetos contundentes como cuchillos, más que a los hombres, también es más común que a las mujeres las maten con fuerza corporal más que a los hombres, todo esto es cierto. También, por ejemplo, vemos una desproporción de niñas asesinadas y vemos una desproporción de mujeres adultas asesinadas, qué es la idea de que la vulnerabilidad va a lo largo de la vida de las mujeres. También está la idea de

que hay una desproporción de mujeres con licenciatura asesinadas y mujeres sin escolaridad asesinadas, lo que sugiere la idea de que la discriminación por género no distingue clases.

El feminicidio es una realidad que puede afectar a todos, sin embargo, de lo que los datos también sugieren es que, si bien estas diferencias existen, el contexto por supuesto es el factor que más les afecta a las mujeres.

Otro punto que me parece fundamental y no deja de ser clave históricamente, es que la mayoría de las mujeres eran asesinadas en casa, pero a partir del 2009 esto ya cambió, ya no solo es la casa un factor de riesgo para las mujeres sin embargo ya hay más mujeres que son asesinadas en la calle. Hoy el riesgo es doble y esto es fundamental, porque no sólo nos podemos quedar con estrategias para combatir la violencia doméstica, el reto ya es doble: la violencia inició en la casa pero también ocurre en la calle, tenemos que analizarlo desde esa perspectiva, considerando el contexto.

Otro punto fundamental, es el aumento de asesinatos de mujeres con arma de fuego, son los que más empezaron a aumentar entre 2007 a 2018, la tasa de homicidios con arma de fuego en mujeres aumentó un 357%, mucho más que la tasa de asesinatos de mujeres por asfixia, mucho más que la tasa de datos por medios contundentes o lesiones, han existido cambios y sobre todo en los asesinatos de mujeres en el espacio público con arma de fuego aumentaron 500%, esa es la magnitud del cambio en los homicidios de mujeres.

Los asesinatos de mujeres, hoy actualmente 6 de 10 son con arma de fuego, hay estados como Guanajuato que son 8 de 10, de nuevo estos pueden ser feminicidios también, justo estaba leyendo una sentencia de Oaxaca, una mujer es desnudada, mutilada pero lo que la mata es el arma de fuego, en un contexto de crimen organizado, todos los factores están presentes, ¿qué significa esto? que necesitaríamos fiscalías, policías, jueces capaces de analizar cada uno de esos elementos y que significa también que tenemos que tener mucho cuidado con las fiscalías especializadas es que no vean el contexto del estado en que estas, si tú vives en un estado en dónde hay una fuerte presencia del crimen organizado lo tienes que reconocer; si tú vives en un estado con una fuerte presencia de los militares, porque el crimen organizado se volvió más complejo y más violento y tiene que ver con el despliegue de las fuerzas militares y de la estrategia, también del comportamiento directo a los grupos delincuenciales lanzada por el Gobierno Federal no sólo crimen organizado, también tenemos que considerar todos los efectos que ha tenido la militarización de la seguridad pública en la violencia y los efectos que tienen en las instituciones y esto nos obliga a mirar el contexto, parte del contexto es también reconocer como el país ha cambiado.

Concluyó diciendo que hay muchos obstáculos para el acceso de justicia por el delito de feminicidio como los mismos estereotipos que tienen las autoridades

y las resistencias de las autoridades, pero también están las fallas institucionales de las autoridades, qué desde el 2013 en un reporte que hizo en la oficina de las Naciones Unidas de Crimen y Drogas, en donde analizó todas carpetas de Ciudad Juárez los estereotipos no eran el único problema, no sabían integrar las carpetas debidamente, no tenían materiales para hacer análisis de sangre, no tenían materiales para hacer análisis de esperma, no tienen todavía materiales para rastrear las armas y esta información, otra vez, importa no sólo por los casos individuales, sino por la posibilidad de generar una política preventiva importante, entonces es insistir en esto, no dejemos de ver los estereotipos, no dejemos de ver el machismo pero tampoco no podemos dejar de ver el contexto institucional en el que operan las fiscalías, en donde algo debería ser relativamente fácil como rastrear armas de fuego, no se pueda hacer y no dejamos de ver también el contexto más amplio que ha cambiado la dinámica y la magnitud de los problemas que se ve reflejado en el aumento de los asesinatos y feminicidios de las mujeres.

Lic. Valeria Durán

### **Investigadora de Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad**

Se realizaron dos publicaciones, una que salió en febrero de 2017 denominada "Las muertes que no se ven: el limbo de los feminicidios", se enfocó a destacar y revelar la cifra negra de los feminicidios. Y la segunda investigación "Feminicidas libres", publicada en marzo de 2020, en donde busco revelar qué pasaba después de que se lograba tipificar el delito.

¿Cuántos feminicidas están actualmente tras las rejas?, por qué nace la necesidad de realizar este tipo de investigación desde el periodismo, pues bien, como ya lo dijeron es muy difícil encontrar información que esté realmente homologada con el contexto de violencia de género y un contexto feminicida, entonces una de tareas del periodismo de investigación es buscar nuestros propios datos y sacar nuestra propia fuente de información.

De la información obtenida, después de hacer las solicitudes de información de las fiscalías de toda la República Mexicana, se revelan:

- De 2012 a 2018 fueron reportados 3 mil 56 feminicidios en todo el país.
- De ese mismo periodo de tiempo se registraron 12 mil 374 homicidios dolosos de mujeres.
- De eso más 12 mil asesinatos, 2 mil 646 mujeres fueron asesinadas bajo contextos de extrema violencia y que encuadran en el tipo penal de feminicidio ya que se encontraron elementos de mutilación o violencia sexual,

de los cuales no fueron investigados como feminicidio. De esto es importante resaltar que ya no sólo son asesinadas mujeres en la vía pública sino también ya son asesinadas a balazos y esta hipótesis no se encuentra tipificada y por tan motivo son invisibilizadas.

En este limbo de los feminicidios, se desagregó de las 12 mil mujeres asesinadas los siguientes datos:

- 565 mujeres que fueron asesinadas a golpes
- 554 más estranguladas
- 72 mujeres que fueron mutiladas
- 71 cuyos cuerpos presentaban rastros de violencia sexual
- 1,285 mujeres asesinadas con objeto punzocortante
- 43 víctimas que fueron desangradas hasta su muerte
- 13 mujeres envenenadas o cuyos cuerpos fueron inmersos en sustancias químicas
- 43 más que fueron calcinadas.

Esta investigación encontró que el 46% de los crímenes que cumplían con las características para ser investigados y juzgados como feminicidio y fueron simplemente reconocidos como homicidios dolosos y quedaron fuera de los conteos oficiales de feminicidio; es decir, que de los 3 mil 56 nos reportan como cifra oficial hay todo un antecedente más de casos que cumplen con las características de feminicidio y que fueron ignorados.

¿Qué pasa después? En la cadena de impunidad que se reveló en marzo de este año, es que estos 3 mil 56 feminicidios investigados como tales, las autoridades detuvieron en siete años a mil 732 sospechosos, pero solo se logró condenar a 739 feminicidas y 105 fueron declarados inocentes.

Ahora, qué pasa con los casos de absolución, nos lleva a tomar en cuenta que pasa con la transparencia en el país y resulta que desde marzo de 2019 se solicitó a las 32 entidades federativas las versiones públicas de las sentencias que resultaron en absolución de presuntos feminicidas en el periodo de 2012 a 2018.

Durante el anterior sexenio, hubo 739 condenas por feminicidio y 105 absoluciones, de 3 mil 56 asesinadas de mujeres en condición de feminicidio en todo el país.

Se buscan conocer las causas por las cuales se absuelve a presuntos feminicidas, pero sólo fueron entregadas 18 sentencias absolutorias. A partir de esas 18 versiones públicas se destacó que la mayoría de las liberaciones ocurrieron por fallas al debido proceso y no por dudas fundadas sobre la responsabilidad del inculpado.

En las 18 carpetas hay indicios, evidencias, testimonios, videos, objetos, vehículos, escenas del crimen, dictámenes periciales y elementos que, de haberse procurado correctamente, habrían bastado para que las víctimas de esos feminicidios tuvieran justicia, en vez de la sentencia de absolución de quienes dieron muerte a esas mujeres.

Pero a qué nos referimos con esto; tenemos el caso de una mujer que ha sido asesinada en un hotel, el feminicida y la víctima estaban registrados en la cámara de seguridad del hotel y minutos más tarde el hombre se le ve saliendo sólo y, se ve cómo una trabajadora del hotel le pregunta si éste ya se va, al cual él le responde que ya se retira y su pareja se queda en la habitación y que se encuentra dormida y que va a salir a las 8 a.m., entonces el personal del hotel respeta la privacidad de la pareja y espera a que la mujer desocupe la habitación, pasan las 8 a.m., 9 a.m., las 10 a.m., 11 a.m., 12 p.m. y, siendo la 1 p.m., el personal del hotel tiene dudas de si la habitación ya se había desocupado pues la mujer no había reportado todavía su salida y fue entonces cuando tocan a la puerta de la habitación y al no haber respuesta fue cuando entran y encuentran el cuerpo de la mujer que había sido estrangulada y que se encontraba tirada en el piso; entonces al leer la sentencia publica es como nos damos cuenta que el feminicidio no sólo es perpetrado por una persona, sino encubierto, o permitido de facto, por todo el sistema de justicia de los estados, que encima reservan los expedientes donde quedaría evidenciado su impericia y negligencia, cabe destacar que de ese video en que se obtuvieron las imágenes del feminicida fue descartado por la autoridad, ya que ellos no conocía la existencia del video hasta que un representante del hotel fue quien llevó el video ante las autoridades y por el simple hecho de que este video no fue pedido por una orden judicial se entiende que pudo estar manipulado en algún momento, por lo que fue descartado de la carpeta de investigación.

¿Pero qué más encontramos? En el auto en el que una mujer, en el que una mujer fue asesinada por su pareja, pasó tres años en corralón de la fiscalía mexicana sin que se tomaran huellas, muestras de sangre o de ADN. Los videos de las cámaras de seguridad del motel donde otra mujer fue violada y asesinada pasaron por varias manos antes de llegar a la policía, y por ello fueron invalidadas como prueba. En Puebla, un feminicida confeso que había violado y posteriormente asesinado a la mujer con martillo y en la declaración explica cómo fue que realizaron tales actos, sin embargo, fue retenido demasiadas horas por la policía, por lo que el juez anuló la confesión en la que ese hombre reconocía el asesinato de una mujer.

Ya sabemos que tenemos un tipo penal que no está homologado en el país y ya sabemos que tenemos 7 circunstancias para acreditar el feminicidio y sabemos que todos los estados los tienen incorporados como tal, uno si y otros no. Sin embargo, aún no hay una homologación y qué pasa, que estamos en una impu-

nidad y estamos arrojando un mensaje: que a la mujer se le puede asesinar y no va a pasar nada, porque la autoridad se va encargar de blindarte y dentro de su incompetencia para investigar y atender un caso, la autoridad se va encargar de que el feminicida termine en libertad.

## PREGUNTAS

¿Cuáles son las medidas para poder reducir el índice de feminicidios?

### **Mtra. María de la Luz Estrada Mendoza**

Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio

Uno de los mecanismos fundamentales que tiene la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia son los mecanismos de protección, tiene que ver con las órdenes de protección y las alertas de género, protecciones fundamentales para proteger a las mujeres de la violencia doméstica en todos los estados, es importante dotar al mecanismo para proteger a las mujeres que denuncian o las mujeres que se encuentran en una situación de vulnerabilidad para evitar un feminicidio íntimo, en un análisis de dónde están las fallas, no hay análisis de riesgos por parte de la autoridad, no generan la protección inmediata, la protección funcionan como una medida para proteger el 35% de los feminicidios cometidos en el ámbito familiar, entonces es importante que se siga realizando en esta medida la proporción de medidas de protección, se debe entender que el ministerio público e instituciones del estado están obligadas a brindarlas, ya que son el contacto con las víctimas, saber cómo orientar y cómo proteger a las mujeres independientemente de quién otorga las otras órdenes de protección.

¿Cuáles son las variables que se utilizan para georreferenciar los datos?

### **Mtra. Estefanía Vela Barba**

Directora Ejecutiva de Intersecta, A.C.

Es una práctica que me pareció importante señalar, es por ejemplo, la Fiscalía de la Ciudad de México que estaba publicando los datos de carpetas a nivel calle, entonces son un buen ejemplo de cómo versa las fiscalías tanto los datos que recopilan y los datos que hacen públicos y que permiten hacer un análisis espacial mucho más detallado de los delitos, esto a la vez cuando lo tienes al

grado de calle te permite hacer los análisis tipo hotspots de relacionarlo con otro tipo de factores, por ejemplo, de marginación social, accesos a servicios, etc., que te permiten desarrollar una política de prevención social del delito muy importante.

**Lic. María Salguero**

Del Mapa de Femicidios en México

Para georreferencia depende mucho de la calidad de la información, a veces me dan el domicilio de la víctima con número y así pongo la localidad, la comunidad, etc., pero gracias a INEGI puedo georreferenciar al punto más aproximado si es una localidad rural o si es algún kilómetro de alguna carretera, hay veces que desgraciadamente la información te viene el dato de la colonia, pero cuando te viene este dato lo que hago es una técnica que se llama coordenadas por centroide (al centro de la colonia se pone el caso) y cuando es en el municipio en el centro del municipio y es así como voy georreferenciando, pero depende mucho de la información que me van dando.

## CONCLUSIONES

### Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Por parte de la Lic. Nayeli Sánchez Macías, Coordinadora de Spotlight, ONU-Mujeres, mencionó que hoy en día son 10.5 mujeres las que mueren al día en América Latina, nos hizo mención también de que deberíamos de hacer la revisión del tipo penal, en donde se analicen elementos como la misoginia, las relaciones desiguales de poder, las relaciones de pareja, el ejercicio de violencia previa, la violencia sexual, las lesiones y mutilaciones de agravantes, también habló sobre lo que no hemos incluido en México como el feminicidio como arma de guerra qué es muy importante que nosotros legislemos sobre eso, también nos pidió dos tipos de penalidades que se deben incluir, la obstaculización al acceso a la justicia promueve la impunidad, la omisión de protección en casos de violencia, nos habló también de que la vulnerabilidad se hace en línea de tiempo desde que son niñas hasta donde se ha incrementado y hasta los diferentes tipos de edad; también se comentó que hoy la inseguridad y el feminicidio no solamente se da los hogares sino también se dan en las calles, también nos platicó sobre la importancia de las fiscalías y es toral que tenemos que contar con fiscalías estatales capacitadas, las procuradurías y los ministerios públicos deben eliminar las malas prácticas, fortalecer los registros de la capacidad estadística tienen que estar en aumento y que los sistemas de información que tenemos no tiene todas las variables, tenemos que fortalecer el análisis de contexto, incluir a la sociedad civil en el desarrollo de protocolos para las investigaciones, también habló de la interseccionalidad y concluyó diciéndonos que tenemos que asumir la lucha de prevención, sanción y erradicación de este tipo de violencia.

Por parte de la Mtra. María de la Luz Estrada Mendoza, del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, se precisó en la diferencia entre el homicidio y el feminicidio; y nos habló específicamente de las variables que se ha de tomar en cuenta como el lugar de donde se encuentran los cuerpos, los actos violentos, la relación entre víctima y victimario, los métodos y objeto con que se privó de la vida, en los hallazgos para saber la edad y advierte sobre el aumento de niñas asesinadas. De la importancia de estandarizar el protocolo, también nos habla de aterrizar en una conducta para diferenciar el homicidio del feminicidio, también debemos de contar con elementos normativos necesarios, incluir también los signos de violencia en la acreditación, de la discriminación que se da en los operadores de justicia al integrar las carpetas, y bueno también nos habló que el 34% de los asesinatos de mujeres son cometidos por la pareja y de los demás no se saben. Entonces falta la acreditación del tipo penal pide se homologue

en el tipo penal en el país y tener más coordinación en la comprensión de este tipo de delito, la autoridad debe entender al feminicidio como una acción afirmativa. Lo que hemos estado trabajando desde varios foros es la importancia de la prevención tenemos que luchar por la reclasificación y la acreditación del feminicidio, que no solamente se da en el ámbito doméstico, habla muchísimo de que hoy en día se está dando en el crimen organizado, insiste en crear un nuevo protocolo que esté acorde al nuevo prototipo de justicia penal y bueno como conclusión nos dice que debemos de avanzar para lograr la justicia para las mujeres.

Por parte de la Lic. María Salguero, del Mapa de Feminicidios en México, ella nos marca las deficiencias institucionales en el acceso de justicia y nos habla de la importancia de los análisis de contexto, nos habla también del crimen organizado en donde las mujeres son consideradas como arma de guerra, que todavía en México no se ha tipificado ni considerado como causal, qué es evidente el aumento de armas de fuego en el país, y de muchísimas implicaciones de las cuales entiendo que al día de hoy ni siquiera se consideran; en los datos que no tenemos, datos reales de feminicidio. También nos comenta que en algunos casos se clasifica el homicidio como arma de fuego y no se nos investigan si fueron feminicidio. También nos habla de las causales que hay en diferentes estados, nos dice que debemos de tomar lo mejor de cada Código de Penal y tenemos que seguir dándole importancia en cómo se arman las carpetas de investigación e insiste también en la capacitación de jueces, magistrados y MP.

Por parte de Mtra. Estefanía Vela Barba, Directora Ejecutiva de Intersecta, A.C., nos habla del combate a la impunidad, no solo en el sistema de justicia, que no sabemos cuántos feminicidios existen en México y nos habla de las deficiencias que tenemos en las bases de datos, en la del INEGI y en la del Secretariado Ejecutivo, que tiene toda la razón, debemos de investigar cuáles son las variables y debemos de promover que se incluyan las variables necesarias para que podamos tener datos más reales, y ya que hay causales que no entran entonces, no podemos tener el número real de feminicidio y en las causales como son, si presentan signos de violencias, si se contemplan las lesiones o las mutilaciones en los casos ya tipificados o si el cuerpo estaba expuesto o no, por lo que la información puede ser subjetiva y verificable. También nos habla del aumento, de no sólo la violencia en el hogar, sino que también hace una diferencia entre los homicidios y los feminicidios. Y nos explicaba cómo se hizo muy compleja la violencia hacia las mujeres en los últimos años debido a los estereotipos y a las resistencias que se han encontrado al no reconocer a los feminicidios que se han dado en el crimen organizado. No sabía la estadística de 3 de cada 10 mujeres son asesinadas en casa, también nos habló de la vulnerabilidad de las mujeres y que, a partir del 2009 el feminicidio pasó de incrementarse en casa y que las muertes por armas de fuego incrementaron un 500% y 6 de cada 10 mujeres son

asesinadas con armas de fuego. Nos recomienda la capacitación de las fiscalías y los jueces con perspectiva de género y nos recomienda una política preventiva.

Por parte de Lic. Valeria Durán, investigadora de Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, coincide en que no tenemos un número real de feminicidios, ella nos da datos relevantes y hace un ejercicio de como los números que tenemos hoy en día del 2012 al 2018 teníamos 3 mil 56 feminicidios, de los cuales también nos habla de 6 mil muertes violentas de mujeres, o sea, que ya no entraban dentro de la tipificación de feminicidio, por lo cual no fueron investigados y de los 3056 nos dice que solamente 739 fueron identificados como feminicidio, de los cuales 105 fueron condenas absolutorias, tenemos una probabilidad de que nuestro sistema de Justicia todavía no alcanza para brindar justicia porque tenemos casi 3 mil 56 casos en donde la justicia solamente alcanzó a 739, indicó que el feminicidio a veces no sólo está perpetrado por una persona sino que está encubierta a veces y entonces se reservan los expedientes, donde se nota y destaca la impericia y negligencia, lo que pueda obstruir la investigación y en su caso la sentencia, es necesario atender todo esto para que podamos seguir eliminando la violencia contra las mujeres.

## TERCER PANEL

# “HOMOLOGACIÓN DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO”

Moderado por **Dip. Ana Ruth García Grande**

Dra. Sofía Cobo Téllez

**Investigadora del INACIPE**

A 8 años de incorporación del delito en feminicidio al sistema jurídico mexicano, la pregunta clave es como nos encontramos, aproximadamente 3000 mujeres en términos precisos 2833 fueron asesinadas por razones de género según datos de la Secretaría de Seguridad Pública en 2019, comparados con datos de la Cepal de 25 países de América Latina y el Caribe, en el año anterior 2018 que fueron 3529 de 25 países, además si se le agrega que 25% del total aproximadamente 726 son solamente investigados por feminicidio, surgen diferentes interrogantes:

¿La forma en cómo se encuentra tipificado el delito de feminicidio en el sistema del código sustantivo es la ideal? y, ¿resulta indispensable reforzarlo?

Considero que hay que reestructurarlo, hay que reforzarlo, no debemos de dejar de considerar que está incorporación a ocho años no es en todos los estados de la República Mexicana así lo fue en Ciudad de México, pero por ejemplo estados como Aguascalientes lo incorporaron en 2017.

Vamos a hablar de la reestructuración; es incuestionable la protección especial que la mujer debe tener desde el ámbito jurídico penal, por lo tanto, es necesaria la existencia de un delito específico que tipifique la privación de la vida de una mujer tipificando causales o hipótesis en razón de género.

La evidencia demuestra, justamente, la ausencia de efectividad de este tipo penal, tal y como se encuentra estructurado en la mayoría de los códigos penales del país, de ahí la importancia de homologarlos en un solo cuerpo normativo, por ejemplo, la existencia de un código penal único podría ser la solución.

Se propone entonces también reconfigurar, de acuerdo a estándares internacionales en la materia, para que se clarifiquen aún más las causales, por ejemplo, dentro del diseño debemos de encontrar por lo menos 3 componentes; primero el componente fáctico después el jurídico y el probatorio. Y, además, también contener todos los supuestos de clasificación del tipo penal desde el íntimo, no íntimo, infantil, adolescente, familiar, por conexión, sexual sistémico organizado

y desorganizado, por ocupaciones estigmatizadas, por trata, por tráfico, transfóbicos, homofóbico, racista o por mutilación genital femenina.

Nuestra principal área de oportunidad, yo creo, que se encuentra en este último componente en el componente probatorio.

Considerando que dentro del fáctico jurídico existen códigos sustantivos que cuentan algunos de ellos con los estándares internacionales.

Otro tema importante del cual ya tengo tiempo proponiendo es incluir a este tipo penal la perspectiva en niñez y adolescencia, es decir hablar del tipo penal del feminicidio infantil, el delito no siempre es tratado así cuando se trata de menores de edad, pero eso se debe a principalmente que en muchas ocasiones los perpetradores de este tipo de delitos se encuentran dentro del círculo más cercano y son ellos los encargados de denunciarlos, según datos también de la Secretaría de Seguridad Pública de 2015 a 2018 existieron denuncias de 194 feminicidios en menores de edad contra 671 homicidios dolosos, entonces sería interesante hacer esta comparación.

La propia concepción legal parece no ser totalmente eficiente en su resolución, resulta necesaria una política pública coordinada e integral en la materia. Se deben incluir la sensibilización y capacitación de cada uno de los operadores del sistema de justicia penal al fin de que se aplique y se interprete correctamente, una buena práctica, en la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, se estableció como requisito indispensable de los operadores la especialización de los mismos.

Por lo tanto, todos los que están operando el sistema debe de tener conocimientos básicos de ciertas materias, pero además un mínimo de horas académicamente comprobables, esta estrategia en materia de adolescentes ha ayudado a que se entienda el cambio de paradigma emanado de la convención y se lleva a la práctica.

Para la investigación y esclarecimiento oportuno del delito de feminicidio, es necesario también la revisión de los protocolos de investigación especializada en el delito, pero también la elaboración de manuales sectorizados, aquellos específicamente dirigidos a personal operativo en cada una de sus funciones.

Este tipo de delitos deben de reforzar la debida diligencia y tener como prioridad la perspectiva de género, tanto en la investigación como en el procesamiento, pero también en la sanción del delito, es decir juzgar con perspectiva de género, utilizar este término como una herramienta metodológica, como conclusión primero de acuerdo al principio progresividad de materia de derechos humanos el delito debe de ser reforzado en el sistema jurídico mexicano.

Segundo, se debe de homologar el tipo penal a nivel nacional a lo mejor crear un código único podría ser la respuesta, armonizarlo a las normas y estándares

internacionales, incluir la perspectiva en niñez y adolescencia, especializar a los operadores del sistema de justicia penal que van a conocer este tipo de delitos y por último reforzarlo con una elaboración de política pública coordinada integral en la materia.

## Dr. Miguel Antonio Gutiérrez Güereca

### Catedrático de INACIPE

La viabilidad de la homologación de tipo penal es mucha en México, porque en primer orden contamos con muchas personas expertas, capacitadas que han dedicado mucho esfuerzo para estudiar todos los factores sociológicos antropológicos, en cuestiones de política criminal, todo ello suma porque también se ha mencionado que es muy importante delimitar, ser muy precisos en las cuestiones que se pretende homologar, y cuando desde esta óptica pretende llegar a obtener ese nivel de concreción, el poder amalgamar muchas ideas se requiere de un estudio muy profundo.

Todavía existen algunas voces que cuando se presentan este tipo de propuestas siempre de alguna manera van levantando la voz, algunas de ellas atinadas otras no tanto, pero todas son importantes, todas hay que tomarlas en consideración, y obviamente para que se lleve a cabo una homologación del tipo penal de femicidio; también considero que es importante incorporarlo a esta discusión que se ha abierto, ya que se tiene que atender a cuestiones fundamentales, todavía se dice que se pudieran llegar a establecer una violación de la soberanía, de los estados en cuanto a sus facultades para administrar, todavía este discurso que ha sido abordado desde hace muchos años, con la pretendida implementación de un código penal único ya desde el siglo pasado o en grandes juristas en país.

Ya es un tema que debería estar superado, me parece que no prospera ya ese argumento de semiótica, porque al final del camino la soberanía del pueblo la delega la constitución y el ejercicio de los poderes, y esto desde luego se hacen con el fin de que haya un pacto y ese pacto lo que busca es el beneficio de la sociedad y si nosotros señalamos el punto de que lo que se busca a través de la homologación es conseguir una mejor procuración y una mejor administración de justicia, me parece que esta salvada esa circunstancia.

Tal y como hemos escuchado, han dado diversos argumentos de tipo sociológico, antropológico, pues ahora hablemos de la herramienta que nos presentó al inicio del día el Señor Antonino de Leo de la ONU, me parece que es un documento que puede servir como una cuestión rectora para los trabajos que se pretenden, desde luego considero que sí, la homologación se tiene que dar por qué lamentable en nuestro país, se están presentando los asesinatos de muje-

res, la siguen mutilando y lastimando, y todo ello tiene que inhibirse y ¿quiénes llevan a cabo todo este tipo de comportamientos? En muchas ocasiones son la propia familia, cónyuges, concubinos, toda la cuestión que permea en nuestra sociedad está a lo largo y ancho de nuestro país, no podría aducirse, este es un problema que únicamente está presente en alguna región de México.

La realidad para que se pueda llegar a una homologación de tipo penal del feminicidio las condiciones están plenamente dadas, porque ya se tiene por un lado toda la experiencia y todo el conocimiento de gente muy capacitada en nuestro país, y, por otro lado, también se cumplen con las condiciones fácticas que de alguna manera ya han sido mencionadas a lo largo de todas las ponencias. Entonces de los puntos importantes que se deben de tomar en consideración al momento de esta pretendida homologación es rescatar los principios, los principios del derecho penal, por ejemplo como aquel de la taxatividad, que viene a ser por supuesto esa cualidad lingüística que debe tener el legislador para poder redactar un tipo penal claro que englobe todos los elementos normativos, que no incurra en fallas dogmáticas que a la posta se traduzca en posibilidad de incurrir en errores, aquí de lo que se trata cuando se generan todos estos estudios es reducir el margen de error, en cuanto se dicten sentencias condenatorias a quienes sean inocentes y por supuesto que se estén dictando sentencias absolutorias a quien no lo sea.

En el Instituto Nacional de Ciencias Penales como catedráticos también vemos con muchas bondades el hecho de que se pueda llevar a cabo esta homologación porque a este instituto a donde llegan diversos sectores de la procuración de justicia, de la administración de justicia con miras a capacitarse y en muchas ocasiones también tenemos los sistemas de posgrados externos de capacitación externas y que vamos de una ciudad a otra y que vamos impartiendo clases a los diferentes operadores del sistema por supuesto también cuando uno se enfrenta a este tipo de capacitación pues uno va vertiendo a las diversas problemáticas que se presentan justamente o que aún no se ha podido avanzar en esta circunstancia. Otra de las cuestiones que se advierte en las diversas legislaciones que se han podido revisar es evitar incurrir en la duplicidad de la sanción que por alguna cuestión de la redacción se ha detectado en alguno de los códigos penales que hay, en los elementos normativos que ya se han hablado antes, y una situación importante es evitar el estereotipo que ya se ha dado cuenta de ello a lo largo de todo el panel.

Las condiciones están dadas para esta homologación, no existen elementos legales que la impidan, y existe la gente preparada para poder decantar la información, sistematizarla, procesarla y llegar a un tipo penal que vaya en beneficio de los derechos de las mujeres que tenga una perspectiva de género, que sea lo suficientemente claro para los administradores de justicia y las procuradurías puedan hacer su trabajo, y desde luego también advertir de alguna circuns-

tancia en relación a la víctima, de alguna manera el Estado debe contemplar la debida asistencia para la reparación del daño de manera integral tal como lo contempla la Ley General de Víctimas.

La tarea es dura, el reto es fuerte pero las condiciones se pueden dar.

## Mtra. Italy Dessire Ciani Sotomayor

### Investigadora del INACIPE

Homologación del tipo penal, ¿Sí o no? a mí me parece que sí sería importante, la fórmula jurídica para lograrlo sería una reforma al artículo 73, fracción 21 de la Constitución para establecer como facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en la materia y en consecuencia expedir una ley de naturaleza general, que como sabemos tiene un carácter infra constitucional pero supra legal.

El código penal es un debate pendiente desde hace años, y no se ve condiciones para que se logre pronto, la forma más sencilla es a través de una ley general. Pero hay que tomar en cuenta muchos factores, por ejemplo; el primero de ellos, hay una disparidad en los códigos sustantivos del país en cuanto a la pena prevista para el delito de feminicidio en comparación con el homicidio calificado, si hacemos un parangón el feminicidio es un homicidio calificado y el bien jurídico tutelado es la vida, en el feminicidio es de una mujer y en el homicidio calificado es la vida humana, pero vida es vida, se tiene que respetar el principio de proporcionalidad para establecer la misma punibilidad para el homicidio calificado que para el feminicidio, porque esto ha motivado algunos criterios por parte de la Corte; y, creo que no debemos perder de vista que el bien jurídico debe tener el mismo valor, sea un hombre o sea una mujer.

En segundo lugar, tenemos también un relajamiento de los códigos penales del país porque se establece en algunos casos como un tipo penal especial, en otros como un agravante del homicidio, en otros como una calificativa, y creo que tiene que ser un tipo penal específico bien delimitado y eso lo resolvería una ley general que establecerá el tipo penal único a aplicar dentro del país. Y una más, tiene que ver con la calidad específica del sujeto activo, es decir, hay delitos que se denominan "*delita comunia*" que cualquiera puede cometer por ejemplo un robo, un secuestro, un fraude y delitos que se denominan "*delita propia*" que requieren una calidad específica por parte del sujeto que despliega la conducta atípica.

En el caso del feminicidio, hay algunos códigos penales que lo prevén como un delito propio, y esto significa que sólo los hombres pueden cometer feminicidio y me parece que esto es desconocer una realidad terrible que lastima mucho,

pero tenemos que ver también que la violencia hacia mujeres, que lastima mucho, pero tenemos que visibilizar también y que es que la violencia hacia mujeres, incluida la violencia feminicida no solo proviene de hombres, sino también la mujer.

El primer caso de feminicidio en el Estado de México registrado a partir del tipo penal, el Estado de México fue la segunda entidad federativa en legislar, después de Guerrero, fue el caso de una mujer que mato a otra mujer, entonces esta fue una aportación en su momento del Grupo Parlamentario del PRD en la cámara local, y fue muy acertado porque la violencia de mujeres a mujeres se da y por supuesto que hay feminicidios de mujeres a mujeres.

Ahora, respecto del tipo penal homologado sería importante hacer la revisión de la propuesta por la experiencia que hoy tenemos acumulada sobre todo desde el contexto local no puede ser ignorada y tenemos que detectar las deficiencias y errores que hay hoy en el código, por ejemplo, los antecedentes de violencia familiar son un factor importante porque 7 de cada 10 feminicidios en México tienen su origen en la violencia familiar, sin embargo algunas hipótesis normativas exigen la existencia de datos que corroboren esa violencia familiar, y entendido como dato de prueba tiene toda una connotación en términos procesales conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y prácticamente muchos estados lo que se exige para acreditar esta hipótesis es una denuncia previa de la víctima sobre violencia familiar o lesiones en contra del agresor que finalmente la privó de la vida, entonces, hay que reducir el estándar y hablar de antecedentes de violencia de cualquier tipo.

Respecto a conductas sexuales como modus del feminicidio que también es una situación recurrente, hay algunos códigos que hablan por ejemplo el Código Penal Federal de signos de violencia sexual, hay otros códigos que hablan de violación directamente, creo que una denominación correcta sería hablar de actos sexuales anteriores o posteriores de la privación de la vida; hablar de signos de violencia sexual está implicando hablar de una penetración, del hallazgo de una muestra de semen en la víctima o de alguna otra naturaleza de carácter genético, escoriaciones a nivel ginecológico o proctológico, etc.; y, hablar de actos sexuales implica una acreditación mucho más reducida.

Respecto a la hipótesis de que el cuerpo de la víctima se encuentra expuesto en vía pública que lo replica en muchos estados y esto apareció por primera vez en el Código Penal de la Ciudad de México o en el Código Penal Federal y de ahí se expandía al país, no me gusta esta hipótesis porque en el panel se habló sobre delincuencia organizada, sin embargo tenemos que tener en cuenta que es un feminicidio, y el feminicidio es privar de la vida a una mujer, por el hecho de ser mujer o la circunstancias que rodean ese hecho.

En el caso de la delincuencia organizada un 30% de sus filas se conforman por mujeres, y el de que el cuerpo de la mujer aparezca expuesto en la vía pública no significa necesariamente que fue privado de la vida por razones de género, lo cual no quiere decir que no se tiene que investigar y se tiene que castigar, pero no como feminicidio porque no lo es, pues son distintos a aquellos casos en los que estas mujeres que participando en actividades de delincuencia organizada, teniendo relación con sus integrantes si son privadas de la vida por razones de género, entonces, esta hipótesis de considerar que en la exposición del cuerpo en vía pública sea suficiente, me parece que no lo es, y propongo su eliminación.

En la incomunicación con la víctima no importa el tiempo, creo que tiene que ver, en su momento se dijo, en discusiones respecto a la configuración del tipo penal federal en Cámara de Diputados por cierto, se hablaba de la necesidad de establecer esta hipótesis para prever casos de trata; sin embargo, coincido con el Doctor Iván en que esto en específico es muy difícil acreditarlo y además hace otra vez una confusión entre lo que es y no es un feminicidio, se podrían establecer otras hipótesis mucho más clarificadas.

El feminicidio infantil, coincido con Sofía Cobo, es muy importante porque los contextos de violencia en los que se desenvuelven, viven y mueren muchas niñas en el país no están suficientemente contemplados en lo que hoy prevén los códigos, y no están regulados de manera específica en ningún tipo penal.

Finalmente, lo que tiene que ver con los transexuales, sé que es un tema polémico, pero tenemos que entrarle también porque si una persona ha decidido modificar su sexo y asumir una identidad de género propia de una mujer y la vida le cuesta por una violencia asociada a esa condición de género se le tiene que reconocer dentro de la calidad específica que exige el tipo penal.

Las razones de género son un elemento normativo, recapitulando muy brevemente, porque sé que no todos son dogmáticos los que nos están escuchando, un delito se conforma por una conducta y esa conducta tiene que tener tres sustantivos: tiene que ser típica, tiene que ser antijurídico y que tiene que ser culpable.

La tipicidad se realizará partir de los elementos objetivos y elementos subjetivos. En los elementos objetivos encontramos el sujeto activo, el sujeto pasivo, cual es la acción u omisión, cuál es el resultado y la existencia necesaria de un nexo causal que me vincule en la acción con el resultado.

Dentro de los elementos objetivos encontramos elementos ocasionales y permanentes; los ocasionales están presentes en algunos tipos penales, no en todos. Los permanentes siempre van a estar presentes, son los que se mencionaron anteriormente.

Y dentro de los elementos ocasionales pueden ser descriptivos o normativos, un elemento descriptivo es el que recurrimos a una valoración de tipo cultural para comprenderlo; pero un elemento normativo requiere una valoración de tipo jurídico, esté o no en el código penal, por ejemplo, el homicidio, la vida es un elemento normativo y está definido en la Ley General de Salud, cuando hablamos del feminicidio, a quien prive de la vida a una mujer por razones de género y acto seguido todos los tipos penales, las razones de género son un elemento no normativo, que está definiendo el propio Código Penal, por lo tanto no es un elemento subjetivo el elemento, el elemento subjetivo es dolo o culpa. Y el feminicidio es dolo, para acreditar el feminicidio se requiere el qué y el por qué, el motivo.

El problema es no es del tipo penal, sino la capacitación de los operadores y el compromiso con el tema, hay que tener claridad en que revisar el tipo penal es una tarea importante, pero también hay que tener en cuenta que el derecho penal no va a resolver el tema de los feminicidios, porque no previene, no repara el daño y no reprime efectivamente. La efectividad del sistema de justicia penal en México es de apenas un 2%, los feminicidios no son la excepción.

Podrá contener un poco los niveles de impunidad que hay en la materia, y mandemos un mensaje distinto, pero no utilicemos al derecho penal para enviar señales, porque el derecho penal no es para enviar mensajes. Es importante la revisión del tipo penal, pero hay que hacerlo con cuidado si se piensa en una homologación a nivel nacional.

Dr. Iván del Llano Granados

**Catedrático de INACIPE.**

**El tipo penal:**

Artículo 325

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

### **Elementos objetivos del tipo penal feminicidio**

- Sujeto activo: El priva de la vida de una mujer
- Sujeto pasivo: la mujer a la que privan de la vida
- Conducta: Privar de la vida a una mujer
- Objeto material: la mujer privada de la vida
- Bien jurídico: La vida de la mujer
- Resultado: privación de la vida de una mujer
- Circunstancias de:
  - Lugar: el cuerpo de la víctima sea expuestos o exhibidos en un lugar público.
  - Tiempo: la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida

### **Elementos subjetivos del tipo penal feminicidio.**

- Dolo: el sujeto activo conocía los elementos del tipo penal de feminicidio.
- Voluntad: el sujeto activo quería la privación de la vida de la mujer.

- Muestra: Gaceta del semanario judicial de la federación. Libro 18, mayo de 2015, tomo I, materia: constitucional. Penal-tesis: La CLXI/ 2015 (10ª) página:439
- Propuesta del tipo penal feminicidio: privar de la vida a una mujer por medio de la violencia o vulnerabilidad.
- Situación de vulnerabilidad: referencia a definiciones de ley de trata. Art.4 LGTP

Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito.

### **Situación de vulnerabilidad:**

V. Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:

- a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;
- b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;
- c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad;
- d) Pertener o ser originario de un pueblo o comunidad indígena;
- e) Ser una persona mayor de sesenta años;
- f) Cualquier tipo de adicción;
- g) Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad, o
- h) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito

## PREGUNTAS

¿Se consideraría procedente imponer la prisión vitalicia por el delito de feminicidio?

Dr. Iván del Llano Granados

### Catedrático de INACIPE

Tendríamos que analizar esa relación precisamente al tema de la pena, y en el caso que tenemos es que evidentemente desde el análisis del derecho penal, sabemos que la pena es una prevención general y se buscaría de alguna manera disuadir propiamente la sociedad para evitar la comisión de estos delitos.

Desafortunadamente en la práctica nos ha enviado a otra cosa, las penas, tenemos penas graves, por ejemplo, la más grave la tenemos en la Ley General del Secuestro, donde establece propiamente en el artículo 10, una pena que va hasta de 140 años de prisión en un secuestro cuando se priva de la vida a la víctima, y sabemos que aún con esa pena que diferencia habría con una pena vitalicia en realidad con eso, pero sabemos que en relación con eso no es suficiente para inhibir propiamente a las personas para evitar la comisión de estos delitos.

Yo creo que la temática más que la pena tiene que ver como lo han comentado a lo largo de este panel, primeramente con definición de conceptos claros en relación al tipo penal, propiamente de feminicidio y necesariamente una capacitación como lo han comentado también en este panel a todos los que somos actores del procedimiento penal para una aplicación realmente congruente y eficiente de lo que se busca en la investigación del feminicidio, pues yo creo que la pena en realidad en ese aspecto no nos abonaría para buscar realmente el castigo en relación al feminicidio.

¿El delito de feminicidio sería incorrecto poner violación y trata como razones de género porque se trata de otros delitos?

Dra. Sofía Cobo Téllez

**Investigadora del INACIPE.**

Son delitos distintos, aquí si como lo decía en la intervención, tendríamos justamente dentro de los elementos del tipo que nos explicó de manera muy clara el Doctor Iván respecto a establecer dentro de los elementos objetivos subjetivos y normativos del tipo penal es importante que se incluya dentro de estos elementos la clasificación más alta que tenemos del tipo penal de feminicidio que es justamente la clasificación de íntimo y no íntimo, adolescente, familiar, por conexión sexual, sistémico, desorganizado u organizado, preocupaciones estigmatizadas, ahí justamente viene un supuesto de trata, pero es distinto al delito de trata respecto a que aquí el fin último es el tema de la privación de la vida.

Por tráfico, transfóbicos que también tiene que ver con el comentario de Italya respecto de establecer como sujetos pasivos la transexualidad racista o por mutilación genital femenina.

Creo que son delitos distintos, sí creo que dentro de estos elementos tanto objetivos como subjetivos y normativos se tienen que aumentar toda esta calidad del sujeto pasivo.

## CONCLUSIONES

### Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno

Existen en la actualidad 726 carpetas de investigación, que se han iniciado solamente como feminicidio, esto conlleva a que genere impunidad y desde luego que es necesario la tipificación del delito de feminicidio para un solo cuerpo normativo y que todos los supuestos del tipo penal del feminicidio del tipo infantil deben considerarse en la homologación.

También debe de existir especialización de los servidores públicos y también protocolos y manuales en la investigación, se debe reformar el artículo 73 de la carta magna para apoyar y reforzar el tema de feminicidio.

Debe de haber antecedentes de violencia de cualquier tipo y los actos sexuales es el término que se debe de emplear para que no haya lagunas en la ley y además de esto se debe establecer unas hipótesis más adecuadas al delito de feminicidio.

Respecto a que es necesario acreditar los elementos subjetivos normativos para acreditar el feminicidio, es importante que se tome en cuenta la tesis jurisprudencial que dice que cualquier muerte de violenta de mujer debe investigarse con perspectiva de género, esto en el ámbito judicial y en el ámbito también de etapa de investigación, es muy importante que los servidores públicos apliquen esta tesis jurisprudencial precisamente para integrar debidamente el hecho delictuoso de feminicidio, además, esto hace mucho más sencillo el tipo penal para evitar sentencias absolutorias.

Respecto a la homologación del delito de feminicidio, esto ayudaría en la procuración y administración de justicia para inhibir los delitos que nos están agraviando en toda la sociedad.

El tipo penal también debe de ser claro y que no existan errores, coincido con todos en homologar el tipo penal de feminicidio en las 32 entidades federativas del país, es decir que exista una sola figura jurídica en todos los estados del país, por ende, una sola penalidad que sea aplicable a cada caso en concreto.

Se necesita, además, crear un protocolo nacional de investigación para prevenir e investigar el delito de feminicidio en donde se indique con claridad los objetivos, el diseño y metodologías que debe realizar al ministerio público para acreditar el hecho delictuoso, y ello con la finalidad de que no haya impunidad.

Se debe crear fiscalías especializadas para prevenir combatir el delito de feminicidio en las 32 entidades federativas del país con personal que sea capacitado

por expertos en la materia con cursos intensivos a la trilogía investigadora como son el ministerio público, los peritos y la policía de investigación. Se debe también contemplar la pena vitalicia para el delito de feminicidio, ello partiendo de la premisa que el mayor bien jurídico tutelado por la norma es la vida.

En el Estado de México, la fiscalía general ha conseguido cuatro sentencias condenatorias con prisión vitalicia, lo que debe de servir como modelo para efectos de penalidad en todo el país. Se debe adicionar como un agravante la violencia política en el feminicidio cuando en tiempos electorales o por razones de género, misoginia, machismo, beneficio político o cotos de poder, ocurra la muerte violenta de mujeres para ocupar y desempeñar un cargo de elección en el servicio público, en ningún código penal de las entidades federativas se está considerando esta gravante.

Establecer plazos mínimos y máximos en el desarrollo de las investigaciones cuando se estén integrando las carpetas de investigación en los casos de feminicidio para determinar el retraso o entorpecimiento de las investigaciones por el ministerio público y establecer los parámetros para una investigación eficaz.

Juntos debemos construir un tipo penal de feminicidio para facilitar su aplicación y la sanción a todo feminicida, además de garantizar un debido proceso y acceso a la justicia.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA